

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

(Entered as second class matter at the postoffice at Manila)

P. O. BOX, 147.

AÑO IV

MAYO DE 1926

Núm. 36

S. Congregación de Seminarios y de Universidades

DECRETUM:—DE RELATIONE SUPER STATU SEMINARIORUM SINGULIS TRIENNIIS TRANSMITTENDA.

Para que con fruto más provechoso la S. Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios pueda cumplir con su oficio gravísimo, es absolutamente necesario que se le dé cuenta distintamente y muchas veces acerca del estado y condición de los Seminarios.

Por consiguiente, por mandato de Su Santidad Pío XI, esta S. Congregación decreta lo siguiente:

1.—Todos los Ordinarios de lugares están obligados a mandar, cada triennio, a esta S. Congregación la relación sobre el estado del Seminario, según la fórmula adjunta al presente decreto.

2.—El Ordinario que está al frente del Seminario Interdiocesano o Regional, dará también cuenta de su estado, según las cuestiones puestas en la fórmula.

3.—Los trienios son fijos y se computan desde el día 1.º de enero del año de 1924. En este primer año del triennio mandarán la relación los Ordinarios de Italia, Francia, España e Islas adyacentes; en el siguiente, los demás Ordinarios de Europa; en el tercero, los Ordinarios de toda la América.

Y así sucesivamente en los demás trienios.

4.—La relación ha de escribirse en latín, y firmada por el Ordinario, con el día, mes y año en que fué dada.

5.—En la relación debe responderse clara y plenamente a cada una de las cuestiones puestas en la fórmula.

6.—Si, durante el triennio que sigue a la relación, se cambia algún texto de las Prelecciones del curso de Filosofía, Teología, S. Escritura, Derecho Canónico, debe comunicarse inmediatamente a esta S. Congregación.

7.—Por el presente Decreto nada se deroga de la ley de la relación sobre el Seminario que ha de manifestarse a la S. Congregación Consistorial, al dar cuenta a esta misma Congregación acerca del estado de la diócesis, conforme al can. 340.

(2 de febrero de 1924).

FORMULA SERVANDA IN RELATIONE DE STATU SEMINARII.

ARTICULO I.

De Seminarii constitutione et aedibus.

1.—Utrum dioecesi proprium sit Seminarium: (1354 par. 2) quando et quo documento constitutum, an distinctum in maius et minus (can. 1354, pár. 2), an saltem debitae cautelae adhibeantur ut aetate minores et maiores seorsim instituantur, cum disciplina uniuscuiusque aetatis propria.

Si dioecesis Seminario careat, an servetur can. 1354, par. 3.

2.—Quae sit Seminarii fabrica, quot alumnos possit capere: an disciplinae et valetudinis tuendae legibus respondeat.

3.—Utrum adsit rusticationis domus, et ibi alumni saltem maxima ex parte temporis maiores agant ferias.

ARTICULO II.

De redditibus, expensis et oneribus.

4.—Quinam sint Seminarii annui redditus, sive certi sive incerti, et quaenam expensae.

5.—Si Seminarii redditus deficient, an can. 1355, 1356, serventur.

6.—An rite satisfiat oneribus Missarum aliisque obligationibus piis vel alterius generis.

7.—An Seminarium aere alieno gravetur, quanto, quam ex causa, an affulgeat spes debitis satisfaciendi.

ARTICULO III.

De personis.

8.—Quinam sit Rector, quales eius dotes et aetas (can. 642, par. 1, n. 2, par. 2; 1360).

9.—Quot alii Rectorem in regimine adiuvent. Utrum adsint Praefecti contuberniorum, ex ordine sacerdotum vel ex ipsis alumnis assumpti, et hi aequis polleant virtutibus et munere suo naviter perfungantur.

10.—Utrum sit Magister Pietatis, seu Director Spiritualis, debita prudentia, doctrina, pietate ornatus, qui in Seminario degat, nulloque alio officio implicetur (can. 642, par. 1, n. 2, par. 2; 1358; 1360).—An praeter ipsum adsint alii confessarii, sive ordinarii sive extraordinarii et praecepta can. 1361, par. 1-2, custodiantur.

11.—Utrum circa Magistrorum electionem, pietatem, morum doctrinaeque, integritatem, idoneitatem, diligentiam, numerum, serventur quae a can. 1360, par. 1; 1366, par. 1; 642, par. 1, n. 2, par. 2; 1366, par. 2; 1406, par. 1, n. 7; 1366, par. 3 praecepta sunt.

12.—An S. Scripturae Magister peculiarem, eamque rectam, in S. Scripturae scientia institutionem nactus sit, et solida, tum philosophica, tum theologica, doctrina emineat.

13.—Quinam sit Praefectus Studiorum.

14.—Quinam Oeconomus, et utrum dependenter ab Episcopo et Rectore patrimonium Seminarii diligenter administret. (can. 642, par. 1, n. 2, par. 2; 1358; 1360).

15.—An serventur regulae can. 1359 circa Deputatos.

16.—Si Seminarium a Congregatione aliqua religiosa regatur, indicetur quaenam sit haec Congregatio, quando, quibusnam conditionibus, et an de S. Sedis venia curam pii Instituti susceperit, et an praefatis conditionibus satisfaciat.

17.—Quot sint in praesens Seminarii alumni interni, an eorum numerus par sit dioecesi necessitatibus, an can. 1363 servetur in alumnorum admissione in Seminarium.

18.—An et quot sint alumni externi, qua de causa, et an fieri possit ut ipsi quamprimum in Seminarium ingrediantur; interim quaenam de ipsis sit cura.

19.—An et quot extra dioecesim alumni instituuntur, ubi et qua de causa; et vicisim, an clerici alterius dioecesis in Seminarium dioecesanum recepti sint, quarum dioecesium, et quibusnam de causis.

20.—Quot sint famuli, qua cura seligantur et quomodo caveatur ut in pietate et ordine serventur et officiis suis satisfaciant.—Quod si Religiosae Sorores suam Seminario operam navent, indicetur earum Congregatio et agendi ratio et an Seminarii partem incolant omnino separatam.

ARTICULO IV.

De pietate et disciplina.

21.—Quomodo pietas in Seminario excolatur, an Communio frequens et quotidiana promoveatur; an praescripta serventur can. 1367.

22.—Utrum sint statuta Seminario propria (can. 1357, par. 3) et adamussim serventur (can. 1369, par. 1).

23.—Quomodo se gerant alumni erga Superiores, erga seipsum, erga socios, an erudiantur de legibus urbanitatis et praecipuis hygienicis (can. 1369, par. 2).

24.—Numquid aliquando perturbationes aut scandala praeterito tempore in Seminario obvenerint, et an forte (quod Deus avertat) adhuc habeantur, et quaenam reputetur horum malorum causa.

25.—Utrum quoad alumnum correctionem et expulsionem serventur quae can. 1371 praecepta sunt.

26.—An alumni prohibeantur a lectione librorum et diarium, quae, quamvis in se non noxia, eos tamen a studiis distrahere possunt.

27.—Si alumni ad suos tempore vacationum revertantur, quaenam de hac re normae praescriptae sint in dioecesi.

28.—Utrum Seminarii alumni prohibeantur a laicis Universitatibus celebrandis (Decr. S. C. Consist., 30 aprilis 1918).

29.—Si Sacrorum alumni servitium militare obire coguntur, quae cautelae adhibeantur ut dum militant honestam vitam

agent.—An Seminarii alumni a militiae stipendiis dimissi, non nisi post debitam et maturam probationem promoveantur ad sacros Ordines.

ARTICULO V.

De studiis.

30.—Quot annis, qua methodo, quorum auctorum textibus humaniora studia perficiantur. An praeter linguam latinam, graecam et propriae nationis etiam aliae disciplinae tradantur et quanam; an curae sit ut tyrones apprime addiscant linguam latinam, iuxta can. 1364, pár. 2, et epistolam Ssmi. D. N. Pii. PP. XI ad Emum. Carl. Bisleti diei 1 augusti 1922. Quinam alumnorum profectus.

31.—Utrum cursus philosophicus ad can. 1365, pár. 1 conficiatur. Quinam libri in eo praelegantur. Quo idiomate et qua methodo Philosophia scholastica tradatur (can. 1366, par. 2, et epist. praefata S. P. Pii XI). Quinam alumnorum profectus.

32.—Utrum cursus quoque theologicus, iuxta can. 1365, par. 2, 3; 1366, par. 2, et epistolam Pii XI perficiatur. Quo idiomate, quibus praelectionum textibus Theologia Dogmatica, Moralis, Sacra Scriptura, Ius Canonicum et ceterae disciplinae tradantur. Quinam alumnorum profectus.

33.—Praesertim si Seminarium gaudeat facultate conferendi gradus academicos in S. Theologia, an Summa S. Thomae, una cum aliquo probato textu, qui ordinem logicum questionum indicet et partem positivam contineat, habeatur prae manibus in schola sacrae Theologiae (Decr. huius S. Congregationis, 7 martii 1916).

34.—Utrum et quo modo fiant examina finalia.

35.—Quod si Seminarium careat facultate conferendi gradus academicos, an provisum sit ut maioris spei clerici in aliqua pontificia Universitate instituantur ut gradus obtineant academicos (can. 1386).

36.—An adsint aulae cum apparatu necessario ad studium historiae naturalis et cum instrumentis opportunis ad studium physices.

37.—An adsit bibliotheca et utrum libris instructa sufficientibus, tam pro alumnis quam pro magistris.

ARTICULO VI.

De Sacris Ordinationibus.

38.—Utrum serventur quae hac de re Codex praecipit (can. 975, 976, 977, 978, 1001, 1006, par. 2, et 3, 1009).

ARTICULO VII.

De nonnullis peculiaribus Ordinarii officis.

39.—Utrum Ordinarius saepe per annum Seminarium in-
visat iuxta can. 1357, pár. 2, et sedulo vigilet ut Rector, aliique
Seminarium Moderatores ac Magistri munere suo rite fungantur
(can. 1369, par. 3).

40.—An urgeat observantiam (can. 1353).

41.—Utrum "*Opus Vocationum ecclesiarum*" institue-
rit vel curet ut quam primum instituat (epistola Ssmi. D. N.
Pii PP. XI ad Emmum. Card. Bisleti).



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Acta Apostolicae Sedis

SUMARIO DEL NUMERO DE PRIMERO DE FEBRERO 1926.

ACTAS DEL ROMANO PONTIFICE.

1. Quirógrafo.—2. Constituciones Apostólicas.

ACTAS DE LAS SAGRADAS CONGREGACIONES.

Suprema S. C. del S. Oficio.—Decreto de excomunión del Sacerdote modernista Ernesto Buonaiutti como vitando. —*S. C. Consistorial.*—1) Para Beja: traslado de la Catedral.—2) Nombramiento del Ordinario Militar en Italia.—*S. C. de Sacramentos.*—Para Utrech: Resolución e Instrucción general acerca de los padrinos del bautismo.—*S. C. del Concilio.*—Para Adria: respecto de una incardinación.—*S. C. de Religiosos.*—Aprobaciones.—*S. C. de Propaganda Fide.*—Nombramiento.—*S. C. de Ritos.*—1) Dudas respecto de los responsorios y el Evangelio al fin de la Misa. 2) Duda y Carta circular sobre la forma de los ornamentos.

ACTAS DE LOS TRIBUNALES.

Citaciones por edicto: 1) Para Viena. 2) Para Metz.

DIARIO DE LA CURIA.

S. C. de Ritos: Congregaciones preparatorias.—*S. C. de la Iglesia Oriental:* Comunicación—*Secretaría de Estado:* Nombramientos.—*Mayordomato:* Nombramientos y Necrologio.

Notas Ilustrativas

Este fascículo trae en lugar de honor la Carta a que se hace alusión en el número anterior del BOLETIN, pág. 277. Las Constituciones Apostólicas son tres, de las cuales una de 30 de Diciembre de 1925 erige la nueva diócesis de Danzica; las otras dos se refieren a la Diócesis suburbicaria de Sabina y otras limítrofes. Por la que comienza *In altis Sabinae* de 3 de Junio de 1925, separa de la diócesis de Poggio Mirteto (o Mandela) siete parroquias que formaban el territorio de la antigua Abacia de S. Salvador Mayor y las une juntamente con el Monasterio de dicho nombre a la diócesis de Rieti, cuyo Obispo recibe además el título de Abad de S. Salvador Mayor. La que comienza *Su-*

burbariae Sabinae une el remanente del territorio de Poggio Mirteto (que fue creada en 1841) a la Suburbicaria de Sabina cuyo Obispo recibe el título de Obispo de Sabina y Poggio Mirteti (*Sabinen. et Mandelen.*)

El Santo Oficio condena la actitud del Sacerdote modernista Ernesto Buonaiutti declarándole excomulgado vitando, y diciendo que se ha tomado con él esta medida extrema después de perdida la esperanza de que obedezca a los mandatos de la Santa Sede, a la cual ya varias veces ha declarado su adhesión; pero en la práctica desobedecía sus mandatos relativos a las enseñanzas modernistas.

La S. C. Consistorial publica dos decretos de los cuales el primero autoriza al Obispo de Beja a trasladar la Catedral de la iglesia del Ssmo. Salvador al vasto templo de Santiago el Mayor que tomará el título del Sacratísimo Corazón de Jesús.—El segundo decreto trae por segunda vez la noticia del nombramiento del Josefino P. Camilo Panizzardi como Ordinario Castrense de Italia determinando claramente su jurisdicción, es decir sobre las fuerzas de mar y tierra y del aire, siendo personal y local y extendiéndose a los presidios o lugares propios o cedidos a dichas fuerzas, quedando a salvo la jurisdicción de los Ordinarios de cada lugar.

La S. C. de Sacramentos, después de haber resuelto que el impedimento de parentesco espiritual se contrae por el padrino aun cuando ejerza su oficio por procurador, aun cuando la designación de éste la haya encomendado a otras personas, declara sin embargo reprobable esta costumbre, que reduce el oficio de padrino a una mera fórmula; y con una instrucción clara y convincente exhorta a los padrinos tanto del bautismo como de la confirmación a aceptar seriamente su oficio, recordando su santidad y la eficacia e importancia social; y en realidad es deplorable que mientras los profanos imitan esta institución respecto de sus patrocinados, en la Iglesia se reduzca a un nombre sin preocuparse de las obligaciones contraídas.

Después viene una extensa resolución de la S. C. del Concilio que tiene gran interés para la historia del derecho de la *incardinación*. En el Código de Derecho Canónico, can. 114, se dispone que la colación de un beneficio residencial implica la *incardinación*, pero antes del Código ¿era acaso lo mismo? Es una cuestión difícil sobre la cual se ha escrito mucho: la resolución que se deduce de este estudio es negativa respecto del periodo que se remonta hasta el Decreto *A primis* (1898) de la misma Congregación. En cuanto a los tiempos más remotos se admite que la

incardinación era implícita si se prueba el consentimiento de ambos Obispos. De lo contrario sólo se admite la incardinación cuando la ordenación era posterior a la colación del beneficio.

La S. C. de Religiosos notifica la aprobación de algunas Congregaciones religiosas femeninas entre las cuales se halla la de las Hermanas Terciarias Franciscanas de la Sagrada Familia de Modigliana.

La de Propaganda notifica la elección del Rev. Sagarminaga como Presidente de la Obra de Propaganda Fide en España.

La de Ritos resuelve dos dudas fáciles de rúbricas y publica, aprobándola, una decisión de 1865 relativa a las Casullas de *forma gotica* por la cual se establece que nada deba cambiarse en la forma de las vestiduras sagradas sin consultar antes a la Santa Sede; en realidad es una norma jurídica general que los Obispos no pueden por sí solos cambiar las costumbres generales, y si tienen razones especiales para hacerlo deberán antes someterlas a la Santa Sede.

La Sagrada Rota Romana cita a Julia Dertinger y a Alfredo Lange cuya residencia se ignora.

En el Diario de la Curia debe notarse la comunicación de la S. C. de la Iglesia Oriental que notifica haber sido creada una Comisión especial para los negocios relativos a los Rusos, estando a la cabeza el Card. Sincero como Ponente estable, el P. d'Herbigny como Consultor especial y Mons. Margotti como Ayudante de estudio especial.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

DE VARIAS DIOCESIS

Arzobispado de Manila

El Sábado santo, en la Capilla del Palacio arzobispal, se ordenaron de Ostiarios y Lectores, los Sres.

D. Emilio Gutierrez y

D. Cipriano Siping.

De Exorcistas y Acólitos se ordenaron los Sres.

D. Felix David y

D. Eulogio San Juan.

De Subdíaconos se ordenaron los Sres.

D. José Ingco y

D. Artemio Pascual

El Domingo de Ramos en la Santa Iglesia Catedral se ordenaron, de Diáconos, dispensados los intersticios, los Sres.

D. José Ingco y

D. Artemio Pascual

El Domingo, *in albis*, en la Capilla del Palacio Arzobispal se ordenaron de sacerdotes, los Sres. D. José Ingco y D. Artemio Pascual, con dispensa de intersticios, y Fr. Gorgonio García, O. M.

Obispado de Cebú

CIRCULAR SOBRE EL JUBILEO

A los RR. Curas Párrocos y demas sacerdotes de este Obispado de Cebú.

Nuestro Santísimo Padre, Pío XI que felizmente gobierna la iglesia, alentado por los ópimos frutos que ha producido la celebración del Año Santo en Roma el año próximo pasado de 1925, por una Constitución Apostólica, de fecha 25 de Diciembre de 1925, ha querido extender los favores y gracias del Año Santo a todo el Orbe cristiano durante este año de 1926.

“Un éxito, “dice el Santo Padre” tan fructuoso y tan feliz del pasado Jubileo, que, como venimos diciendo, ha ofrecido a Dios, durante el tiempo sagrado ferventísimas y continuas oraciones, nos mueve y casi nos obliga a que, siguiendo las normas que nos dejaron Nuestros Predecesores, mandemos abrir para todo el Orbe y para todos los fieles donde quiera que se encuentren, los tesoros del perdón más amplio que durante este año Jubilar terminado ayer, podían encontrarse solo en Roma”.

Nos, al secundar, gustosos, los piadosísimos deseos del Romano Pontífice, disponemos que se celebre en nuestra Diócesis durante este año el Año Santo.

De desear es que los fieles hagan en común las visitas de iglesias, encabezándolos VV. RR. en cuyo caso se escogieran los días que más convengan. Los Curas Párrocos dispondrán al pueblo con la predicación y piadosos ejercicios a fin de que se exciten más y más al dolor de sus pecados y consigan la plena remisión de las penas debidas a sus culpas.

Recuerden VV. RR. a los fieles que, al hacer la visita, deben orar por estas cuatro intenciones del Romano Pontífice: la propagación de la santa fe, la paz y buena inteligencia de todas las Naciones, y los derechos sagrados de la Iglesia en los Santos Lugares de la Palestina.

Los que practiquen el santo Jubileo podran obtener plenísima indulgencia y remisión de sus pecados por dos veces: la primera para sí mismos o para las almas del Purgatorio, y la segunda, solamente en sufragio de las mismas almas. Para alcanzar estas gracias es necesario e indispensable confesar y comulgar (no sirviendo para el caso la comunión pascual ni la confesión anual) dentro del año, visitar la iglesia principal del lugar y otras tres iglesias u oratorios donde los haya, una vez al día, durante cinco días continuos o separados, orando en esas visitas por las cuatro intenciones del Romano Pontífice. Como en los pueblos no hay mas que la iglesia parroquial, en la misma iglesia se pueden hacer las cuatro visitas sucesivamente entrando por una puerta y saliendo por otra.

Para las facultades y demás privilegios que gozan los Párrocos y Confesores durante el Jubileo, les remitimos a VV. RR. a la edición del “Boletín Eclesiástico de Filipinas” correspondiente al mes de Marzo de este año en cuya página No. 169 esta in-

serta la Constitución Apostólica extendiendo el Jubileo a todo el Orbe.

Cópiese en el libro de Ordenes diocesanas y devuélvase con los obedecimientos de costumbre.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Cebú a 12 de Marzo de 1926.

† JUAN, Obispo de Cebú.

Hay un sello

Obispado de Zamboanga

PASTORAL SOBRE EL JUBILEO.

NOS D. JOSE CLOS Y PAGES, DE LA COMPANIA DE JESUS, POR LA GRACIA DE DIOS Y FAVOR DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE ZAMBOANGA, EN LAS ISLAS FILIPINAS.

A LOS MUY REVERENDOS VICARIOS FORÁNEOS, CURAS PÁRROCOS, SACERDOTES Y FIELES TODOS DE NUESTRA MUY AMADA DIÓCESIS DE ZAMBOANGA, SALUD, PAZ Y UNIÓN EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

*Ut predicarem annum placabilem Domino
Para predicar el año del Señor acceptable.
(Is. Cap. LXI, V. 2)*

*Reverendos Padres y muy amados Fieles
Hijos nuestros.*

I.—Hace poco más de un año que, antes de emprender nuestro viaje a Roma para venerar allí, en cumplimiento de un deber sacratísimo, el venerando sepulcro de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, y ofrecer, en nombre vuestro y en el nuestro propio al Vicario de Jesucristo, el testimonio más explícito de nuestra fe y de nuestra filial adhesión a su augusta persona y a todas sus sublimes enseñanzas, os dirigimos nuestra última carta pastoral para despedirnos de vosotros, y manifestaros, al mismo tiempo, que, a nuestro regreso, tendríamos sumo gusto en comuni-

caros algunas de nuestras impresiones, sobre todo las referentes al Año Santo o Jubilar, el cual, como ya os dijimos entonces, se prorrogaría luego, durante todo este año como así ha sucedido, para todo el mundo, y proporcionaros alguna instrucción sobre la manera de ganarlo.

Tal fué nuestro propósito entonces, el cual sin embargo no habíamos podido cumplir hasta ahora, no por falta de voluntad, sino por no haber llegado todavía hasta nosotros la noticia de haberse ya prorrogado, como se esperaba.

II.—Las impresiones que en nuestro viaje recibimos no pudieron ser más consoladoras, sobre todo las que se refieren al Año Santo. Ya desde nuestra llegada a Barcelona tuvimos la feliz suerte de ser invitados a formar parte y a presidir una muy distinguida peregrinación, organizada en aquella ciudad por los Socios del Apostolado de la Oración y los Congregantes Marianos, los cuales en número de más de quinientos se dirigían a la Santa Ciudad para ganar allí el Santo Jubileo, dando en todas partes ejemplo magnífico de fe vivísima, de piedad sincera y de férvido entusiasmo por la causa del Catolicismo, que es la causa de Dios y de la verdadera felicidad de los pueblos.

Acompañando a tan lucida peregrinación Nos fué dado hacer en Roma las cuatro requeridas visitas a las venerandas Basílicas de San Pedro, San Pablo, Santa María la Mayor y San Juan de Letrán con el fin de ganar las indulgencias del Santo Jubileo. Además de las visitas a las cuatro grandes Basílicas tenía en su programa la peregrinación otros muchos actos de no menor importancia, como la Misa de Comunión general de toda la peregrinación en la magnífica Iglesia del Jesús, las visitas y Misa en las tan celebradas Catacumbas de Santa Domitila; y de una manera especial el solemne acto del Viacrucis en el famosísimo Coliseo donde tantos miles de Mártires vertieron su generosa sangre en defensa de la fe de Cristo.

Era de ver en aquellos días, los últimos del mes de Mayo, la constante afluencia de peregrinos a Roma de todas las partes del mundo, franceses y españoles, alemanes, canadienses, belgas e italianos, ingleses, y americanos, y otros muchos, ávidos todos de presenciar las solemnes canonizaciones, que en aquellos días tenían lugar, a saber, la de Santa Teresita del Niño Jesús, el día 17; la de San Pedro Canisio, Doctor insigne de la Iglesia, el 21;

la de las Santas Sofia Barat y Magdalena Pustel, el 24; y la del Santo Cura de Ars. Juan Bautista Vianey y San Juan Eudes, el 31. Oh! ¡Cómo se goza santamente el alma al presenciar el grandioso ceremonial de la canonización de los Santos! ¡Cómo se acrecienta y se enardece cada vez más y más la fe del alma creyente! ¡Cuán magnífica y llena de celestiales resplandores se presenta a nuestra vista la Iglesia Santa, Católica, Apostólica Romana!

Todo el mundo se siente como subyugado por una fuerza misteriosa e irresistible, que es la fuerza del amor, de la fe, y del entusiasmo, al contemplar la figura veneranda de nuestro Santísimo Padre, Sucesor Augusto del Príncipe de los Apóstoles San Pedro, y Representante visible de nuestro Señor Jesucristo en la tierra. Este amor, sin embargo, y esta fe, y este entusiasmo, subieron para Nos de punto cuando tuvimos la inefable dicha de ser recibidos por él en audiencia particular y privada, para darle cuenta minuciosa y detallada del estado de nuestra muy amada Diócesis, de sus necesidades, de sus adelantos, del hermoso porvenir, que, con el favor de Dios, ofrece para la Iglesia Católica en adelante. Allí le hablamos de vosotros, amados Hijos nuestros, de vuestra fé, de vuestra piedad y del amor grande que siempre habéis tenido por nuestra Santa Madre Iglesia, y por el mismo Santísimo Padre, de todo lo cual quedó muy complacido y Nos encomendó os diéramos a todos en su nombre su paternal bendición.

Fué de particular interés, no solamente para los que allí estábamos, sino también para todo el pueblo filipino la cariñosa audiencia que su Santidad se dignó otorgar a la peregrinación filipina compuesta de cinco Sres. Obispos y cerca de cincuenta fieles de todas las Diócesis de este país. El Vicario de Cristo se mostró en aquella ocasión, como quien es, Padre amorosísimo de todo la grey católica de todo el mundo. Nos dijo que nuestra peregrinación le era especialmente gratísima, porque—decía— aunque picola (pequeña) en número, era no obstante grande, muy grande en la significación, por estar presidida por cinco de sus Obispos, que como diestros capitanes supieron conducirla hasta el Trono de San Pedro; por ser además la primera que del Extremo Oriente se postraba reverente a sus augustas plantas; y por haber sido llevada a feliz término a pesar de la inmensa distancia que nos separa de Roma, y por las muchas y grandes di-

ficultades que siempre lleva consigo un viaje tan largo por mar y tierra.

III.—Por lo que toca a la prórroga del Año Santo, ésta fué proclamada en Roma el día 31 de Diciembre último por la Constitución Apostólica “*Servatoris Nostri Jesu Christi*”. Por este notabilísimo documento nuestro Santísimo Padre, movido por los brillantes y fructuosísimos resultados del Año Jubilar en Roma, los cuales él atribuye a las muchas y fervosísimas oraciones que de continuo y en todas partes se han dirigido al cielo, ha tenido a bien extender, según la antigua costumbre de la Iglesia, a todo el mundo el Santo Jubileo, abriéndole de par en par los riquísimos tesoros de gracia y de perdón, que, por espacio de todo un año, han estado patentes allá en Roma, a cuantos se quisieron aprovechar, o pudieron aprovecharse de ellos.

Es voluntad del Santo Padre que los Sres. Obispos cuiden de que, en sus respectivas Diócesis, se prepare al pueblo con sagradas peregrinaciones, predicación de la palabra divina y piadosos ejercicios, que le dispongan al arrepentimiento de sus pecados, y para hacerse digno de alcanzar la remisión de las penas que ahora se le ofrece. Y aunque antiguamente no se concedía más que medio año para la prórroga del año Jubilar, en atención a la escasez de ambos cleros, regular y secular, que generalmente hay para llevar a la práctica estas cosas, no limita sólo a seis meses, como hasta ahora se venía haciendo, sino que extiende a un año, fuera de Roma, la gracia del Santo Jubileo. Quiere también que los Sres. Obispos recuerden al pueblo fiel los santos fines para que principalmente quiso promulgar este Jubileo, los cuales son, la propagación de la fé, la paz y buena inteligencia de todas las Naciones, los derechos sagrados de la Iglesia en los Santos Lugares de Palestina. Para estos sacratísimos fines debemos todos orar con nuestro Santísimo Padre.

IV.—La parte dispositiva de la Constitución Apostólica “*Servatoris Nostri Jesuchristi*” es del tenor siguiente: “Por lo tanto a todos los fieles de uno y otro sexo que están fuera de Roma y sus arrabales, aun cuando hubieren ya ganado la gracia del Jubileo en el año próximo pasado, les concedemos con Nuestra Autoridad Apostólica que puedan alcanzar plenísima indulgencia y remisión de sus pecados por dos veces, esto es, la primera

para sí mismos, o por las Almas del Purgatorio, y la segunda solamente en sufragio de las almas de los Difuntos. Para conseguir estas gracias deberán confesar y comulgar (sin que pueda servirles para esto la confesión de año y la comunión pascual) dentro del año, visitar la iglesia principal del lugar y otras tres iglesias u oratorios públicos que se designen, una vez al día, durante cinco días continuos o separados, que pueden ser días naturales o eclesiásticos computados según los Cánones, orando en estas visitas por Nuestra intención. Los Obispos son los que han de designar estas iglesias u oratorios que se deben visitar, y pueden también delegar a los Vicarios Foráneos o a otros eclesiásticos el que puedan designarlas; comunicándoles, si les pareciere, esta delegación para durante todo el año. Las iglesias deben ser, en las sedes episcopales, la Catedral, y otras tres; donde no hay Sede Episcopal, debe ser la iglesia principal y las otras tres que se designen para ser visitadas por todos. En los lugares donde falten cuatro iglesias u oratorios públicos, queda a la prudencia de los Obispos el señalar por sí mismos o por medio de sus delegados, menor número de iglesias donde se hagan las cuatro visitas, o también, que se puedan hacer las cuatro visitas en una sola iglesia.”

V.—Pasa luego el Santo Padre a proveer lo conveniente para aquellas personas que se hallen en condiciones especiales.

1.º Los que casi todo el año están de viaje, por mar o por tierra, pueden ganar una vez el Jubileo al llegar a cualquiera escala, en que puedan cumplir los requisitos, pero visitando la iglesia principal cinco veces durante el día.

2.º Los Ordinarios de los lugares, bien por sí mismos o por sus Vicarios Foraneos, por los Prelados regulares, respecto a sus súbditos, por los Párrocos y Confesores aprobados en la Diócesis a quienes deleguen (delegación que puede ser habitual y para fuera de la confesión) a todos los que de alguna manera están impedidos de visitar las iglesias, quedan facultados para concederles que puedan hacer menor número de visitas, según las condiciones peculiares: que puedan separar las visitas sin guardar relación con un solo día; que puedan también, si lo creen necesario, dispensarles todas las visitas y conmutárselas en otras obras de piedad, que sean más fáciles y acomodadas a cada persona, y que por otra parte no sean obras que caigan bajo precepto.

3.o Pueden también los Ordinarios, ya por sí, ya por sus delegados, según se dijo antes, prescribir un número menor de visitas: a) a los Colegios aprobados por la autoridad eclesiástica, tanto clericales como religiosos: b) a las Hermandades o Co-fradías y Pías Uniones, y, si se trata de asociaciones seglares a aquellas solamente que se dedican a la acción católica; c) a los jóvenes de los Colegios, bien sea que vivan en el Colegio, o bien que asistan en ciertos y determinados días d) a todos los fieles, en fin, que presididos por su Párroco o por el sacerdote designado por el Párroco practicaren las visitas. Los Ordinarios podrán disminuir el número de visitas a los ya mencionados, con la condición de que se hagan las visitas en manifestación pública, aun cuando no lleven el distintivo de sus respectivas corporaciones.

4.o En los lugares donde, por cualquiera causa, no sea dado ir en esa forma por las calles públicas, podrá el Ordinario del lugar o sus delegados, reducir el número de visitas, con tal que, dentro de las paredes o límites del edificio se haga manifestación solemne y común por todos los allí congregados. Y tengan en cuenta los Ordinarios o sus delegados, que a nadie deben dispensar de la confesión y comunión sino solamente a los que por grave enfermedad no pudieren hacer la una o la otra. Hasta aquí las disposiciones del Santo Padre.

VI.—Viniendo ahora a la manera práctica de ganar el Santo Jubileo, delegamos en nuestros Párrocos la facultad de señalar, de acuerdo con su Vicario Foráneo y dentro del presente año 1926, los días en que, ya seguidos, ya separados, juzguen ser el tiempo más a propósito para hacer las visitas del Santo Jubileo. Cuidarán ellos así mismo, y a este fin les delegamos la facultad a Nos concedida, de reducir, si fuere necesario o conveniente, el número de los días en que se han de hacer las visitas, tanto si hay en el lugar, además de la iglesia, algún otro oratorio público o capilla, como si carece de ellos, sobre todo si procuran hacerlas con alguna solemnidad y procesionalmente.

Los confesores hallarán en el Boletín Eclesiástico de Filipinas, Marzo de 1926, pág. 172, las facultades extraordinarias concedidas para el año jubilar.

Sólo resta, Reverendos Padres y amados Fieles Hijos nuestros, exhortaros, con las palabras del Apóstol de las gentes a los fieles de Corinto, a que no recibais en vano la gracias del Señor.

“Exhortamur ne in vacuum gratiam Dei recipiatis” (Ad Corinth. II, Cap. 6, versu I) Este es el año del Señor, aceptable. “Ut praedicarem annum Domini acceptum”. “Para predicaros el año del Señor, aceptable” (Luc. Cap. IV, ver. 19) Por el amor ardiente, que por vuestras almas sentimos; por la obligación que Nos impone nuestro sagrado ministerio; y por el deseo paternal del Vicario de Jesucristo, que grandemente lo reclama; os rogamos que no dejéis pasar en vano esta ocasión y que no desperdiciéis la gracia del Señor, con que se os brinda; haced todo lo posible por ganar este Santo Jubileo. Entrad de nuevo en la antigua posesión de vuestros bienes; no le los bienes materiales, que tan expuestos están a perderse, y de hecho muchísimas veces se pierden cuando menos lo pensamos, que se deshacen como la sal en el agua, que se disipan como la nube que se lleva el viento y se evaporan como gota de rocío a los primeros rayos del sol de la mañana. No, no son estos los bienes que se pueden llamar propiamente nuestros. ¿Sabéis cuál es la propiedad verdadera la posesión importantísima y la herencia patrimonial del cristiano, cuyo título, si el quiere le está asegurado para siempre? Es, amados Hijos nuestros, la gracia divina, la cual constituye la vida y la hermosura de nuestra alma aquí en la tierra, y nos otorga un derecho exclusivo e inalienable a las imperecederas riquezas de la eterna gloria. La propiedad del cristiano es la paz del alma, la pureza del corazón, y la integridad de la conciencia: es la facilidad habitual, siempre dichosa, de triunfar de sí mismo y de producir los actos de las virtudes, con que se compra con seguridad el cielo; es, en una palabra, el derecho de obtener el divino auxilio en las circunstancia, críticas de nuestra existencia y el cumplimiento de los grandes deberes de la vida.

Entrad, pues, repetiremos una y otra vez, entrad de nuevo en la pacífica posesión de vuestros bienes, aprovechándoos de la magnífica oportunidad que para ello nos ofrece el Año Santo o Jubilar. Esta es la gracia del Señor: este es el año del Señor, aceptable que os predicamos. “Ut praedicarem annum Domini acceptum”.

Los Párrocos procurarán leer al pueblo esta nuestra Carta Pastoral, traduciéndola, si fuere necesario, al dialecto local, el Domingo próximo y siguientes a su recibo.

Dada en nuestra Residencia Episcopal de Zamboanga el día 19 de Marzo, Festividad del Glorioso Patriarca S. José, Esposo de la Bienaventurada Virgen María.

† JOSE CLOS, S. J.
Obispo de Zamboanga.

Hay un sello.

—x—

Necrologío

En la Diócesis de Nueva Segovia (Vigan), falleció el R. P. Gregorio Cendena. Una oración por su alma.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Notas de Roma

ENCICLICA SOBRE LAS MISIONES.

Con fecha 28 de Febrero acaba de publicar el Santo Padre una hermosa y notabilísima Enciclica sobre las Misiones.

No nos es posible, por falta de tiempo material, dar ahora ya toda la traducción de la Encíclica al castellano. sin embargo, adelantaremos a nuestros lectores los principales puntos que abraza, y en otro número del Boletín la daremos traducida.

a) comienza el Santo Padre haciendo ver que en la Iglesia desde los tiempos apostólicos, siempre han sido las Misiones el principal objetivo, y en los tiempos actuales los Romanos Pontífices han puesto en esta obra todo su empeño. Cítase la Exposición Misionaria del Año Santo.

b) la nota principal de los buenos católicos debe ser el amor a las misiones para que el reino de Dios se propague y la caridad que debemos a todos se ejercite principalmente en traer las almas al camino del cielo. De aquí que todos han de ayudar a las Misiones con limosnas, según su posibilidad y con oraciones. Rogate Dominum messis.

c) en la *Obra de la Propagación de la Fe* los Prelados han de fomentar principalmente entre el pueblo cristiano, la *asociación de la Santa Infancia*, y la del *Obolo de San Pedro*. La primera para mover a los niños hacia sus compañeritos infieles, y la segunda para recoger subsidios materiales con que se puedan mantener los seminarios misionales y las obras de la Propagación de la Fe.

d) se dirige a los Vicarios apostólicos de Misiones, ensalzando su sacrificio y la corona que delante de Dios merecen; les hace ver que ante todo interesa sobre manera formar Clero indígena. Gravemente insiste el Santo Padre en este punto. "... non idcirco putetis sacerdotes indígenas in id unice esse oportere, ut missionalibus in minoris momenti ministeriis adsint. perperam sane judicat quisquis ejusmodi indígenas quasi inferioris generis ac retusi ingenii homines habet. Sacerdotes indígenas ne patiamini inferiore veluti loco haberi, quasi non eodem ipsi sacerdotio potiantur Europeos inter et Indígenas Missionales nihil esto discriminis.—Deben también los Vicarios Apostólicos promover la institución de Congregaciones religiosas de uno y otro sexo entre los indígenas, lo que será una gran ayuda para la misión; si estas almas escogidas desean entrar en las Congregaciones antiguas, hará muy mal el que lo obs-

taculice, supuesta la idoneidad de los pretendientes; pero ha de mirarse con cuidado si sería quizás más conveniente crear, para los indígenas, Congregaciones modernas a las que más fácilmente se ajusten sus cualidades personales y territoriales. La formación, por último, de buenos catequistas, lo mismo europeos que indígenas, ha de ser otro desideratum del que modera la Misión. Por lo demás, la fundación de Monasterios de vida contemplativa, principalmente para los indígenas, atraería sobre la misión un tesoro inagotable de gracias y favores divinos. Pone el Santo Padre el ejemplo del Monasterio Cisterciense de la Trapa, fundado en el Vicariato apostólico de Pekin, donde hay casi cien monjes de los cuales la mayor parte son sinenses.

e) conviene distribuir todo el territorio de la Misión de tal modo que no haya ningún sitio donde, desde un centro común, no se pueda enviar un misionero o por lo menos un catequista que con su pequeña iglesia esté al cuidado de aquella evangelización. No evangelizar por partes, sino abarcar a la vez todo el territorio.

f) a ejemplo de Nuestro Señor Jesucristo, *curate infirmos qui in illa (civitate) sunt* . . . han de atraerse los corazones de todos, mirando por la salud de los enfermos y tratando con benevolencia y cariño a los niños. Aquí esta el secreto para ganarse la voluntad de todos y acreditar la doctrina que predicán.

g) aun cuando en la residencia principal del misionero y en las grandes poblaciones, haya de ser mayor la iglesia y casa, empero . . . non recte ac provide aut in principem aliquam stationem aut in eum, quem incolitis ipsimet, locum instituta atque opera coguntur ac veluti conglobantur, quaecumque bonum animarum aut corporum tuentur; nam si magni sint momenti ac ponderis, jam vestram vel missionarium vindicare adeo sibi praesentiam ac solitudinem possunt, ut saluberrima totius territorii, evangelli causa, lustratio gradatim remittat ac desinat.

h) de entre los niños que manifiestan mayor agudeza de ingenio, es muy conveniente escoger, si no están entregados a los trabajos del campo, algunos que puedan seguir las carreras nobles y las artes, poniendo cuidado en no despreciar nunca a los hijos de los magnates y principales; porque aunque el evangelio es preferiblemente para los pobres, pero somos deudores a los sabios y a los ignorantes y la experiencia enseña cuánto influye en el ánimo de la plebe, ver a los principales seguir los vestigios de Jesucristo.

i) termina el Santo Padre dando consejos sapientísimos, como de un padre que habla a sus hijos, sobre la marcha que deben seguir las misiones y las Congregaciones u Ordenes a quienes se han encomendado, para que los frutos sean mayores de día en día, y el trabajo de todos más provechoso. Documento ciertamente notabilísimo.

NUEVA UNIVERSIDAD CATOLICA.

Para conmemorar el séptimo centenario de la muerte de San Francisco de Asís se creará en Florencia una Universidad Católica como la de Milán, que estará dedicada al Santo. También se fundará en Roma una cátedra franciscana con una biblioteca especial.

Además el comité romano del centenario ha decidido levantar un monumento costeadado por los católicos de todo el mundo. Representará al Santo, de pie, protegiendo con los brazos extendidos a tres monjes: uno de rodillas que mira al rostro de San Francisco, otro de pie, y un tercero inclinado para besar el suelo de Roma. El monumento llevará esta inscripción: "A San Francisco, Roma, Italia y el mundo en el séptimo centenario de su muerte".

Además en un bajorrelieve de un altar de la Basílica Laterana se recordará la visión de Inocencio III, tal como la pintó Giotto en Asís. Ante el altar arderá perpetuamente una lámpara por la paz del mundo.

LOS SACERDOTES DEL SDO. CORAZON.

El Capítulo General de los Sacerdotes del Sagrado Corazón ha decidido trasladar de Bruselas a Roma la residencia generalicia. El Capítulo fué recibido por el Sumo Pontífice, quien elogió el benemérito instituto y recordó el templo internacional de la paz, que se está levantando en Roma por los cuidados de esa Congregación. "Ese templo, dijo Pío XI, no es sólo vuestro, sino también Nuestro, y ciertamente una de las más hermosas iniciativas en favor de la paz".

EL CONCORDATO CON ALEMANIA.

Recientemente comunicaba el Correo Bávaro, que el barón von Bergen, embajador alemán en el Vaticano, acompañado del Sr. Steinmann, consejero de la embajada para los asuntos eclesiásticos, había salido para Berlín, con motivo de haberse entablado las negociaciones preliminares para el establecimiento de un concordato entre Alemania y la Santa Sede.

LA REFORMA DE LA LEGISLACION ECLESIASTICA EN ITALIA.

He aquí la carta que Su Santidad Pío XI ha dirigido al Cardenal Gasparri con motivo de la discusión inminente en el Parlamento del proyecto de ley reformando la legislación eclesiástica en Italia:

"Eminentísimo señor Cardenal: Se ha anunciado que las pro-

posiciones formuladas por la Comisión ministerial respecto a la legislación eclesiástica en Italia van a ser traducidas en proyectos de ley por el ministerio de la Justicia, que después los presentará en el Parlamento. Se trata, como vuestra eminencia sabe bien, de aquella reforma de la legislación eclesiástica de que más de una vez se ha tratado públicamente en la Prensa. Se ha querido argumentar y hacer creer que la misma reforma fuese estudiada y preparada de acuerdo con la Santa Sede y con la suprema autoridad eclesiástica, por el hecho de que peritos eclesiásticos fueron invitados a formar parte de la Comisión constituida para el estudio y la preparación de dicha reforma; pero ya fué más de una vez claramente demostrado que la argumentación no valía y no existía tal acuerdo, ya que los citados peritos eclesiásticos no habían recibido ningún mandato. Que si sus superiores les dieron licencia para aceptar la invitación, hicieron bien, puesto que no se sabía qué cosa precisamente se pensaba hacer ni de qué premisas se quería partir ni a qué conclusiones se quería llegar. Y cuando de todas estas cosas se tuvo suficiente noticia, se halló nueva confirmación de que las conclusiones que se deducían en orden al acuerdo y a la cooperación de la suprema autoridad eclesiástica no eran ni rectas ni verdaderas, y no podía, por consiguiente, faltar, ni faltó en realidad, la renovación de las observaciones y rectificaciones oportunas en plena conformidad con nuestro pensamiento, aún teniéndose en la debida cuenta las mejoras y los alivios que la varias veces recordada reforma parecía anunciar al Clero y a la Iglesia en Italia.

Ahora que las proposiciones quieren traducirse en leyes y se quiere, por consiguiente, por necesidad de las cosas, legislar sobre materias y personas que, por lo menos en lo principal, dependen de la sagrada potestad que Dios nos ha confiado, el deber del ministerio apostólico, del cual a Dios mismo y a Dios sólo respondemos, nos impone decir y declarar que sobre estas materias y personas no podemos reconocer a otros derechos y potestad de legislar sino previas las convenientes negociaciones y los legítimos acuerdos con esta Santa Sede y con Nós.

Y ciertamente nadie en el mundo llegará fácilmente a pensar y a creer que sin estas negociaciones y estos acuerdos con el Sumo Pontífice Romano se haya pretendido por hombres católicos en esta misma Roma dar base legal a la Iglesia Católica en Italia; ya que de esto se trata ahora y no de una u otra medida como las que se tomaron al restituir a la escuela de un pueblo católico la enseñanza religiosa y al Clero y a las iglesias una parte de lo que mal les habían quitado. La acogida que Nós reservamos a medida de tal clase no hace mucho que claramente la hemos dejado entender hablando en solemne ocasión, es decir, en la alocución consistorial del día 14 de diciembre de 1925; pero ninguna negociación conveniente, ningún acuerdo legítimo ha te-

nido lugar, ni podrá tener lugar, mientras dure la inicua condición hecha a la Santa Sede y al Romano Pontífice.

Estas cosas hemos juzgado oportuno y necesario comunicar a vuestra eminencia, señor Cardenal, para que, a su vez, haga las oportunas y necesarias participaciones, y de corazón le concedemos la bendición apostólica.

PIO, PAPA XI.

18 de febrero de 1926.”



BOLETIN ECLESIASTICO

Manila.

P. O. Box 147

Islas Filipinas.

El Cardenal Cagliero

ROMA, 1.—El domingo 28 de Feb. a las tres y media de la madrugada, en el Instituto salesiano ha fallecido el Cardenal Cagliero.

Se había puesto enfermo el día 15 de febrero con síntomas de intoxicación; hubo que operarle, y aun cuando se hizo felizmente, quedó muy debil. A fuerza de cuidados se le mantuvo sin empeorar una decena de días, pero el sábado vino la fiebre y empezó a debilitarse el corazón.

Monseñor Guerra le dió la Extremaunción y la bendición papal.

Las misiones católicas acaban de perder uno de sus héroes. Don Juan Cagliero, Cardenal de la Iglesia romana y apóstol de la Patagonia, ha muerto. Llevaba sesenta y tres años de sacerdote y dedicó cuarenta al apostolado de las Misiones. Muere lleno de años y de méritos, según la vieja frase de los grandes servidores, de la Iglesia. Había nacido en Castelnovo d'Asti (Italia) el 11 de enero de 1838; acababa, pues, de cumplir ochenta y siete años.

Paisano del venerable don Bosco, cuando éste iba escogiendo entre los rapazuelos del Piamonte los futuros jefes de las legiones salesianas, el niño Cagliero fué pronto reconocido por el vidente fundador como uno de los grandes colaboradores de su obra genial y santa. El año 1854, no obstante las esperanzas del venerable, Juanito agonizaba en el oratorio que don Bosco había fundado en Turín. Los médicos mandan que se le administren los últimos Sacramentos. Lleno de pesadumbre, el buen padre entra de nuevo en la enfermería para prepararlo al gran paso. De repente sus ojos se iluminan con una visión profética. En torno del lecho ve don Bosco una multitud de seres extraños, y entre ellos dos tipos de color casi negro, como salvajes de Oceanía. Estas figuras miraban con ansia al pequeño moribundo. Entretanto una paloma blanca revolotea sobre el lecho, se acerca hasta tocar la cara del enfermo y deja caer en su frente un ramito de olivo. Don Bosco no sabe cómo interpretar la visión. Entonces un rayo de luz, de esa luz que penetra los arcanos del porvenir y los destinos de los hombres, alumbró la mente del profeta. Se acerca al lecho y pregunta al enfermo: "Dime, Cagliero: ¿quieres irte al Cielo o curar?" "Si don Bosco me deja—dice el niño—, me voy al Cielo". "No, hijo mío—exclama profundamente conmovido—. no es tiempo aún. Tú no morirás; serás sacerdote y un día también misionero; con tu breviario debajo del brazo, recorrerás el mundo

buscando almas y bautizándolas... Después..., después.." Don Bosco calló; pero más tarde, en ocasiones memorables, reveló al sacerdote lo que entonces no quiso decir al niño.

El 14 de junio de 1862 celebraba Juan Cagliero su primera misa. Durante los años de su juventud el futuro evangelizador de los *onas* y *fueguinos* llenó las iglesias y capillas salesianas con las melodías que brotaban espontáneas de su alma de artista; porque el difunto Cardenal era un músico fecundísimo, que aun componiendo para un público y lugar determinado, y sin dedicarse enteramente a la técnica musical, la espontaneidad y riqueza de su música religiosa es propia de los artistas creadores.

El año 1875 don Bosco había logrado reunir el primer grupo de misioneros y los iba a lanzar a la conquista de las almas en tierras desconocidas. Naturalmente, Juan Cagliero era el jefe de la expedición. Pequeño, redondo, fuerte, entusiasta, prudente, lleno de ansias de evangelizar, salía al frente de los primeros salesianos, decidido a ser apóstol o mártir. La Patagonia era entonces un desierto temido; hasta el recuerdo de los primeros misioneros españoles se había perdido en toda la Tierra del Fuego. Aquellos indios, belicosos y feroces, obligaban al Gobierno argentino a mantener en la frontera un ejército aguerrido. De sus cavernas y pantanos, de las pampas y de las islas salían bandas de salvajes que asolaban las comarcas limítrofes.—A los misioneros salesianos estaba reservada la gloria de transformar las fieras humanas en ciudadanos argentinos e hijos de la Iglesia. Don Juan Cagliero fué el caudillo victorioso de la gran conquista.

Hoy surgen en la Patagonia y tierras magallánicas ciudades florecientes, comarcas riquísimas. No es que todo lo hayan hecho los evangelizadores que capitaneó el Cardenal Cagliero; sin embargo, ciudades enteras son obra de ellos. Parroquias, iglesias, colegios, Escuelas de Artes y Oficios, hospitales y todas las formas y recursos de la cristiana civilización: descubrimientos geográficos, industrias importadas, supersticiones abolidas, campos cultivados; todo esto y más, que debemos omitir, ha sido realizado, dirigido y afirmado, hasta darle vida próspera y duradera, por el infatigable misionero. Hace poco, celebrando el cincuentenario de las Misiones salesianas, el Cardenal Maffi se preguntaba si en la actual prosperidad de aquellas tierras se ha hecho la parte que corresponde al inclito hijo de don Bosco. Sólo Dios sabe lo que la Patagonia debe el Cardenal Cagliero. Rodando por sus barrancos, escalando sus montañas, recorriendo sus estepas; herido y maltrecho unas veces, acosado por los salvajes otras, no se acobardó el intrépido misionero y explorador. Después apareció el cobre, el hierro, el carbón, el petróleo; la llanura esteparia se convirtió en campos fértiles, donde se apacientan vacas y ovejas sin cuento. ¡Gloria a los iniciadores de tanto bien! Ellos no iban por eso: iban a ganar las almas de los patagones; Dios dió lo otro por añalidura.

Pero no es ese sólo el campo del misionero. León XIII le hizo Obispo de Mágida en 1884. Uruguay, Chile, Brasil, Colombia, Ecuador, Méjico y Venezuela fueron testigos de su celo: sin embargo, los indios de las tierras magallánicas fueron siempre sus hijos predilectos. El los había recibido por primera vez en el seno de la Iglesia, cubiertos de pieles, armados de lanzas y arcos; el general Roca, presidente de la Argentina, solía llamarle "El civilizador del Sur". Aunque fué hecho Cardenal en 1915, él no podía olvidar sus misiones, porque había nacido misionero. Octogenario y achacoso, donde había un congreso o una asamblea misional, allí estaba "el Matusalén de las misiones".

El gran misionero ha muerto. Los hombres no olvidarán lo que le debe la civilización; Dios recompensará debidamente al fiel servidor de su Iglesia. Fué el primer Obispo salesiano; el que condujo a España a los hijos de don Bosco, y por esto le debemos un recuerdo especial. La Congregación salesiana pierde uno de sus miembros más ilustres. Nos asociamos a su dolor; pero en medio de la tristeza nos queda un ejemplo luminoso, el estímulo de una vida larga y fecunda consagrada al bien, y al bien heroico. Así, pues, aunque consternados por la muerte de tantos príncipes de la Iglesia, como vamos conmemorando en estas columnas, no podemos menos de exclamar, cuando alguno de ellos desaparece: "Laudemus viros gloriosos".

MANUEL GRAÑA.

(De *El Debate* de Madrid).



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Consultas Canonico-Morales

SOBRE LOS ANUNCIOS DE CINES

“En repetidas ocasiones, he oído discutir acerca de los anuncios de los cines en los periódicos católicos y nunca he podido formarme idea exacta de la solución que se debe dar a este importante problema. Unos defienden que la publicación de estos anuncios es una fuente perenne de escándalos y que la moral cristiana rechaza de plano su admisión en las columnas de la prensa católica. Otros, por el contrario, defienden que es lícito anunciar los cines, como espectáculos más o menos necesarios para la vida social; que, sin esos anuncios, el periódico carece de la información que debe tener.

Quisiera saber, si los cánones de la moral católica de tal suerte rechazan la publicación de los anuncios de los cines que, en conciencia, debemos renunciar definitivamente a buscar en las columnas de nuestra prensa este aspecto de la vida, ordinaria en la sociedad en que estamos.”

* * *

Después de un estudio detenido del asunto, creo, *salvo meliori*, que se puede formular la siguiente conclusión: Los periódicos católicos pueden anunciar los espectáculos cinematográficos, con estas dos condiciones:

- 1) no admitir ningún clisé que pueda ofender el pudor cristiano;
- 2) consignar en la página correspondiente a los anuncios, o en otro sitio visible, que el hecho de anunciar los cines no implica ni su aprobación ni su recomendación.

La razón de la primera condición es clara: a nadie le es lícito exhibir pinturas pornográficas. Y, respecto de la segunda, obsérvese que, con declinar el periódico toda aprobación de los cines, priva a los lectores de apoyarse en la autoridad del periódico cuando quieren asistir a los espectáculos cinematográficos. Si asisten, es bajo su exclusiva responsabilidad. Es la práctica seguida por periódicos de Europa, publicados con censura eclesiástica, como *El Debate* de Madrid.

* * *

Los anuncios de los cines, en lo que puedan tener de vituperable, determinan dos problemas, uno relativo a los lectores y otro referente a los anunciantes. El primero debe ser resuelto por los principios que en ciertas circunstancias, pueden legitimar el escándalo, y el segundo ha de ser estudiado de acuerdo con las normas de la cooperación. Y, si ahondamos un poco más, ve-

remos que los dos problemas se funden en un principio más trascendental, de grandes aplicaciones en la vida real, en el famoso principio del voluntario indirecto. Se formula así: "*Es lícito poner una causa buena o indiferente, de la cual se siguen dos efectos, uno bueno y otro malo, si hay motivo suficientemente grave y si el fin del agente es honesto.*" La acción debe ser buena o, al menos, indiferente: nunca es lícito realizar una acción intrínsecamente mala. El fin intentado debe ser también honesto; un fin malo falsea toda acción por laudable que sea en sí misma. El efecto bueno ha de proceder de la causa con anterioridad o al mismo tiempo que el malo, porque si llegamos al efecto bueno mediante el malo, violamos aquel principio proclamado por la Sagrada Escritura, como norma de conducta: *non sunt faciendā mala ut veniant bona.* (Rom. III, 8.) La equidad natural dicta que se debe evitar todo efecto malo siempre que sea posible sin especial detrimento. Este principio, convenientemente aplicado, sirve para resolver los casos prácticos del escándalo y de la cooperación.

El escándalo es *un dicho o un hecho menos recto que da ocasión a otro para que peque.* Se divide en directo e indirecto: es *directo* cuando se intenta el pecado de otro, y es *indirecto*, cuando no se intenta el pecado del prójimo, pero se previó y, no obstante esta previsión, no se omite al acto que es ocasión de pecado. El escándalo directo es de suyo pecado; no hay razón ninguna que lo pueda coonestar. Prescindimos de esta clase de escándalo, por ser absolutamente impertinente para el caso que nos preocupa; el periódico católico, al anunciar los cines, no intenta inducir al pecado a sus lectores. No se podría afirmar otro tanto del escándalo indirecto, pues no cabe negar la posibilidad de que algunos lectores, movidos por el anuncio del periódico, se expongan al peligro de pecar. Por eso debemos puntualizar bien esta cuestión: ¿Se puede permitir alguna vez el escándalo pasivo, ocasionado por el indirecto?

Todos los moralistas están conformes en defender que se puede permitir el escándalo pasivo, cuando es lícito llevar a la práctica el principio del voluntario indirecto, es decir cuando concurren cuatro condiciones: a) acción buena o indiferente, b) efecto inmediato bueno, c) fin del agente, honesto y d) causa suficiente. Las tres primeras no ofrecen especial dificultad; la cuarta, cuando hay razón suficiente para permitir el escándalo, no es tan fácil de precisar. Se puede, sin embargo, establecer como doctrina indiscutible que *un perjuicio grave es motivo suficiente para permitir el escándalo a que nos venimos refiriendo.* Grave *incommodum*, escribe el padre Marc, discípulo fidelísimo de San Ligorio, *est ratio sufficiens permittendi scandalum datum vel scandalum pusillorum.* La razón es porque la caridad no obliga a sufrir un perjuicio grave por evitar al prójimo un daño que depende exclusivamente de su propia voluntad.

¿El anuncio de los cines en un periódico católico, reúne las cuatro condiciones señaladas para poder permitir el escándalo? Un análisis breve y somero del asunto nos dará la respuesta.

a) El hecho de anunciar los centros de recreo no es intrínsecamente malo: puede ser bueno y puede ser malo; de suyo es indiferente.

b) El efecto inmediato es bueno. Los anuncios de los espectáculos completan la información de los diarios y satisfacen una necesidad social sentida por todos. Es posible que algunas personas abusen de estos anuncios; pero este abuso no se deriva inmediata y necesariamente del mismo anuncio, sino que es fruto de la mala disposición del lector.

c) El fin que se persigue con estos anuncios, es honesto. Podría desglosarse en los incisos siguientes: Se intenta, 1) hacer que el periódico no se vea privado de una información muy apetecida por la mayor parte de sus lectores; 2) evitar las quejas de muchos suscriptores católicos que dicen verse obligados, por esta deficiencia del diario católico, a buscar estos informes en la prensa enemiga o neutral; 3) fomentar los anuncios del periódico y con los anuncios, la circulación y con la circulación, la vida de nuestra prensa. Bien sabido es que la falta de anuncios es rémora para los anunciantes que juzgan la valía de un periódico por la cantidad y el tamaño de los anuncios que tiene; 4) no verse privados de los ingresos procedentes de los cines; ingresos que son necesarios para la prosperidad y, hasta cierto punto, para la vida del periódico.

d) Las causas por las cuales se admiten los anuncios de los cines no pueden ser más graves. Quedan indicadas al hablar del fin que se intenta. La necesidad de que el periódico responda a las exigencias de una prensa moderna, dotada de información cabal, y de que tenga suscriptores, anuncios y circulación suficiente para darle vida y estabilidad, es tan patente que no puede admitir discusión. Estos tres conceptos están íntimamente ligados, y la experiencia se encarga de demostrar que la circulación, los anuncios y los suscriptores son, en la dinámica de un periódico, causa y efectos, que tienen entre sí lazos de mutua y poderosa influencia. Cualquiera de los tres que falle, arrastra en pos de sí a los otros dos y determina una crisis en la vida de la empresa periodística.

* * *

Si los anuncios de los cines pueden servir de piedra de escándalo para los lectores del periódico, respecto de los propietarios de los mismos cines, pueden constituir un caso de verdadera cooperación al mal.

Diremos, pues, dos palabras acerca de este aspecto de la cuestión que, fundamentalmente, se viene a resolver en el anterior del escándalo.

Hay también dos clases de cooperación: formal y material. La *formal* concurre con la mala voluntad de la persona con quien se coopera y lleva aparejada la intención de que el agente principal consiga el mal intentado. La *material* concurre con la acción de otro, no como pecaminosa sino como acción física, sin intención de colaborar en la obra del pecado.

Los moralistas establecen las tesis siguientes que pueden ser consideradas como verdaderos principios y normas prácticas de acción:

1.a Nunca es lícita la cooperación formal; porque esta cooperación incluye consentimiento de la voluntad en el pecado de la persona con quien se coopera.

2.a La cooperación material es lícita siempre que concurren estas tres condiciones: a) que la acción del cooperante sea buena o, al menos, indiferente; b) que la intención con que se coopera, sea recta, y c) que haya causa justa y que esta causa sea proporcionada ya a la gravedad del pecado, ya a la proximidad del concurso que se presta para la ejecución del pecado. Las dos primeras condiciones no ofrecen dificultad especial y quedan virtualmente explicadas al hablar del escándalo. Para estimar debidamente la tercera, establece Haine como regla: *observare quod dicunt doctores: quia cum totum hoc ferme pendeat a prudentium aestimatione, sententia illa erit probabilior, quae communior*. Y aplicada la doctrina más común al caso que nos preocupa, parece que la causa es perfectamente justa. Se intenta, nada menos, que dar al periódico católico la vida y la influencia que, por su condición, está llamado a tener. Respecto de la proporción entre la causa y el pecado que pueda entrañar, por parte del anunciante, el anuncio del cine, no se olvide de que la mayor parte de las películas que se exhiben actualmente, son americanas, y bien sabido es que, en términos generales, la literatura americana no adolece de ese sensualismo pegajoso que caracteriza las publicaciones similares de otros países. Así lo aseguran personas de reconocida seriedad y que tienen motivos para conocer perfectamente los datos del problema. Por otra parte, además de que el nexo entre el anuncio y el pecado, es contingente y no va entrañado en la naturaleza misma de la cosa, debe tenerse presente que el negar las columnas del periódico católico al anunciante, no impide el pecado que se trata de evitar. Hay otra infinidad de periódicos y de revistas dispuestos a recibirlo con los brazos abiertos. Todos los moralistas reconocen que este punto de vista es de gran importancia, cuando se quiere inferir la obligación de no poner una causa que es materialmente cooperadora al pecado del prójimo.

FR. J. GARCIA.

La doctrina que sienta en las precedentes líneas el R. P. José

García, nos parece, como doctrina general y sin descender a casos particulares, cierta y bien fundada.

Nos dicen personas respetables que la mayoría de las películas que se exhiben en los Cines son una completa inmoralidad; mientras que, personas para nosotros también muy respetables y cuyo criterio práctico de la sociedad abona su testimonio, nos dicen que hay películas (muchas, dicen esas personas) que, de suyo, y prescindiendo de la mala disposición del espectador, todo el mundo puede lícitamente verlas puesto que para nadie son ocasión próxima de pecado.

En esta incertidumbre, si al periódico católico se le veta el poder anunciar los Cines, lo único cierto que sacamos es la ruina del mismo periódico, y con la ruina del periódico, la ruina también de algunas almas que dejarán de leerlo por no encontrar en él la información que buscan y por leer otros periódicos que seguramente torcerán su orientación religiosa y moral.

No es tan fácil, como a primera vista parece, determinar la prudencia o imprudencia de las acciones, sobre todo de aquellas acciones que tienen múltiples aspectos y respectos. A veces lo mejor es enemigo de lo bueno; creemos evitar un mal y no nos damos cuenta de otros peores que vienen.

A muchísimas consideraciones se presta este punto; pero limitándonos al asunto de que tratamos, no vemos que la doctrina sentada por el R. P. José García pueda ser, como doctrina general y sin descender a casos particulares, seriamente impugnada.

Y decimos como *doctrina general*, porque en algún caso particular, por ejemplo, cuando el empresario del periódico católico sabe de antemano que una película o un espectáculo son positivamente inmorales o irreligiosos; o también cuando una película o un espectáculo se anuncian para ciertos días sagrados en que la Iglesia nos veta esta clase de diversiones, no debería anunciarlos. O mejor quizás, debería anunciarlos para execrarlos y para denunciarlos a la autoridad competente que pueda poner coto a ese desorden y a esa inmoralidad manifiesta.

Fuera de estos casos particulares y advirtiendo al público, como dice muy bien el R. P. José García, que el anuncio en el periódico no significa, ni mucho menos, la sanción aprobatoria de la película o del espectáculo anunciados, no vemos razón convincente para que el periódico católico no pueda en absoluto admitir tales anuncios.

Buen cuidado tienen aún los periódicos indiferentes en religión, cuando reciben trabajos sobre asuntos políticos y civiles, de ponerlos en *tribuna libre*, avisando a todos, con letras bien visibles, que el periódico *no se hace solidario* de las ideas vertidas en tales trabajos. ¿Por qué no ha de hacerse esto al anunciar películas cuya moralidad nos es dudosa o no conocemos en absoluto?

Este es nuestro parecer, *salvo meliori*, y sobre todo salva siempre religiosamente la obediencia que debemos todos a nuestros Prelados, cuyas direcciones, en la providencia ordinaria de Dios, son las que nos han de guiar únicamente por el camino seguro.

(La Dirección de EL BOLETIN ECLESIASTICO)

Por la Dirección

FR. FRANCISCO CUBEÑAS

Se Corrobora La Doctrina Precedente. El 21 de marzo de 1912, se hizo al "Amigo del Clero" la consulta siguiente: "Un diario católico hasta con sacerdotes en su dirección, ¿puede insertar los comunicados recibidos de los teatros que anuncian las obras que se van a representar? Algunas veces, estas obras serán pasables, otras, inmorales; pero el comunicado las presentará siempre bajo un aspecto favorable. Para un diario católico, ¿no existe el deber de informarse del valor de las obras a fin de no exponerse a anunciar representaciones malsanas? ¿Tendrá la obligación de informar al público acerca del mérito de las piezas teatrales con el objeto de que ciertas personas, así advertidas, no vayan al teatro?"

Hé aquí la respuesta de la revista, una de las mejor documentadas y de las más sólidas, que se publican sobre asuntos eclesiásticos.

"Ningún diario se puede permitir el anunciar obras teatrales malas, a menos que el anuncio vaya acompañado de una nota que ponga en guardia a los lectores contra las sorpresas molestas eventuales de la obra.

El anuncio constituye para el suscriptor una pequeña recomendación, al menos el anuncio en suelto a parte, fuera de la página dedicada a los anuncios que dependen de la administración de publicidad.

Y esto es mucho más exacto aún respecto de un diario católico, sobre todo cuando se sabe que hay sacerdotes en su redacción.

Ningún director serio de un diario o de una revista, aceptará a cierra ojos, los comunicados de teatros, u otros cuya inserción (de pago o gratuita) le es pedida por los interesados.

Y si por "deber de información" y para no crear a su período una situación desventajosa respecto de los otros periódicos menos escrupulosos que hacen la competencia, el director estima que no puede sustraerse a esta necesidad, debe, al menos, conducirse de suerte que sus lectores estén bien advertidos y sepan

que el diario no intenta de ningún modo encargarse de hacer el juicio crítico o de recomendar en cualquier forma que sea las obras teatrales que se anuncian en sus páginas, ni más ni menos que todo lo demás, a título simplemente histórico y documental.

Sería mejor todavía indicar cuáles son las piezas malas; pero este proceder no es práctico y, muy probablemente, el periódico no tendría necesidad de tomar dos veces tal precaución. Desde la primera, los anunciantes romperían con el tan desventajoso relaciones de publicidad.

Nosotros conocemos a directores de diario que salen del apuro de la manera siguiente. Con rótulo a parte, como simple cartelón, anuncian las piezas que han de representarse, pero sin ningún comentario; el título de la obra, el autor, los actores, el día y la hora, y nada más. En este cuadro aparecen indiferentemente todas las piezas, buenas y malas.

Mas, cuando una obra es recomendable, lo manifiesta expresamente un suelto del mismo periódico; y, si una pieza mala merece ser caracterizada como tal: si es objeto, por parte de la prensa, de críticas de las cuales no hay inconveniente en hacerse eco, se puede también advertir al lector mediante un suelto. Para lo restante, para todo lo que figura simplemente en la cartelera, el diario se considera, y con razón, como libre de responsabilidad crítica respecto de sus abonados.

Además, nada impide, como algunos lo han hecho ya, insertar una nota de dos líneas, debajo de este cuadro, llamando la atención del lector acerca del carácter puramente documental y en cuanto a la redacción, moralmente indiferente, de los datos de hecho que en el figuran.

Usted lo ve; hay anuncios y anuncios y sobretodo manera de anunciar. El régimen actual de la prensa casi no permite a los diarios católicos, sin perjuicios para ellos y para la buena obra que persiguen, mantenerse alejados de los usos recibidos comunmente y de las exigencias corrientes de sus lectores. Falta encontrar el medio de pagar tributo a los usos y costumbres, sin comprometer la dignidad moral de la hoja periódica. Los directores que tienen interés en resolver este asunto, se ven muy embarazados para encontrar algún medio, entre los que las circunstancias y el carácter de su diario ponen a su disposición. Lo importante es que el anuncio no sea, cuando la obra es mala, ni una recomendación, ni siquiera una tentación de ir a verla, por el solo hecho de anunciarla el diario". (Cf. *Ami du Clergé*, 1912 pag. 272).

Todo el problema está condensado en armonizar los cánones de la moral católica y los intereses, bien entendidos, del periódico. La moral demanda imperativamente que se respeten sus fueros sagrados; pero no exige la muerte de la prensa católica. Antes, al contrario, quiere que viva próspera y exuberante.

SOBRE LEGISLACION MATRIMONIAL

1. ¿Está obligado, según la Ley Civil, un Párroco Filipino, que ha bendecido un matrimonio, a entregar al Secretario Municipal el Certificado del Casamiento con las *firmas* de los testigos; o bastará *declarar* los nombres de los mismos?

2. En caso negativo, o sea cuando no está obligado a entregar el Certificado con las *firmas*; ¿está el Párroco *obligado* a hacer firmar los testigos *en el acto* de la celebración del matrimonio?

UN PÁRROCO.

Contestación—1. Nuestra humilde opinion es que un Cura Párroco cumple con lo que exigen las leyes actualmente vigentes en Filipinas sobre Matrimonio entregando al Secretario Municipal un Certificado de Casamiento extendido y firmado por aquél, bastando que se haga constar los nombres de las partes contratantes (suponiendo que las mismas tuviesen capacidad legal para contraer matrimonio sin consentimiento previo de sus mayores) con sus respectivos domicilios anteriores, y declarando los nombres de los testigos presenciales en el casamiento.

Razonamos nuestra conclusión. La ley de 1870 relativa a matrimonios civiles no se promulgó ni rigió nunca en estas Islas. Las disposiciones del Código Civil relativas al matrimonio civil y al registro civil rigieron aquí durante dos semanas después de la promulgación de dicho Código, habiendo sido derogadas por Real Orden. Puede decirse, por lo tanto, que el matrimonio civil no fué reconocido aquí hasta la promulgación en 11 de Diciembre de 1899 de la Orden General No. 68, emanada del Gobierno Militar de los Estados Unidos. (EE. UU. vs. Isla. (1-Jur. Fil.-341)

No se nos oculta el hecho de que la dificultad de S. R. está en la interpretación que se debe dar a la sección 8. a de la referida Orden General No. 68, que dice lo siguiente:

“Sec. VIII.—La persona que solemnice un matrimonio, a instancia de cualquiera de los contrayentes, extenderá y les entregará copia testimoniada del certificado, *remitiendo el original al Juez de Paz del distrito* dentro del cual se haya celebrado el matrimonio, o a falta de dicho funcionario, al juez-abogado del distrito militar correspondiente, u oficial que haga sus veces, dentro de los treinta días siguientes al matrimonio. Al certificado deberá acompañar, en su caso, el consentimiento escrito para el matrimonio de un menor. La no remisión del certificado o consentimiento escrito será penada con una multa que no sea menor de veinticinco dollars ni mayor de cincuenta.”

A primera vista, parece que la ley dá a entender que *el ori-*

ginal del contrato de matrimonio, o lo que es lo mismo, el Certificado de Matrimonio que lleva las firmas auténticas tanto de las partes contrayentes como de los testigos presenciales, debe remitirse a las autoridades indicadas en el cuerpo legal ya citado.

Hemos de confesar que no encontramos ninguna doctrina enunciada por el Tribunal Supremo de Filipinas que definitivamente aclare este punto particular. Sin embargo, y con referencia a las *Opiniones de la Fiscalía General* de 16 de Agosto y 5 de Septiembre de 1902 y 28 de Mayo de 1908 (Tomo IV, pag. 469), el ilustre ex-Fiscal General, Dr. Felicísimo R. Feria, dice lo siguiente:

“Toda persona que solemnice un matrimonio, sea *sacerdote* o pastor de cualquier religión, o sea juez de paz, tiene el deber de remitir inmediatamente después de su celebración al *secretario municipal* una *copia del certificado del matrimonio* que haya celebrado con todos los datos necesarios para registrar dicho matrimonio en el registro civil.

“La parte del art. 8.º de la Orden General No. 68 que dispone que la persona que solemnice un matrimonio está obligada a enviar *el original* de dicho certificado y el consentimiento por escrito de los padres de un contrayente menor de edad, al juez de paz bajo multa de 50 a 100 pesos, *ha quedado derogada*, según repetidas opiniones de la Fiscalía General, por el art. 20 (d) de la Ley No. 82.” (Manual de Práctica en los Juzgados de Paz, [1922] p. 236.)

Para más aclaración, acotamos la parte pertinente de la citada Ley No. 82, comunmente conocida por “Ley Municipal de Filipinas”, que dice en su—

“Art. 20.—El secretario municipal—

“—(d) Llevará un *registro civil* para el municipio en el cual sentará todos los nacimientos, *casamientos* y defunciones con sus respectivas fechas. *En caso de matrimonios*, sentará además los domicilios anteriores de las partes contrayentes, el nombre de la persona que celebra el casamiento y *los de los testigos*. . . Toda persona residente dentro de los límites del municipio que está autorizada por la ley para celebrar matrimonio *dará cuenta* inmediatamente al secretario municipal de todos los que celebre junto con los datos necesarios para sentar debidamente dichos matrimonios en el registro civil. . .”

(Leyes Públicas, Tomo 1.a, p. 121).

Además, por deducciones lógicas, se infiere de la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Filipinas (en el asunto

de EE. UU. vs. Evangelista, 29-Jur. Fil.—226/232) que el original del documento del contrato de matrimonio, o sea el Certificado de Matrimonio firmado por los testigos y por el celebrante, debe de guardarse y conservarse bajo el control de la persona que solemnice un matrimonio; pues, en caso de suscitarse cualquiera cuestión relacionada con la celebración de un matrimonio determinado, se recurre a los archivos del ministro que autorizó el matrimonio, para probar la autenticidad y el debido otorgamiento del contrato matrimonial.

* * *

2. En cuanto a la segunda parte de la dificultad propuesta, somos de opinión que el Cura Párroco no está obligado a hacer firmar los testigos en el acto mismo de la celebración del matrimonio, bastando que lo firmen después los testigos. No encontramos disposición legal ninguna que taxativamente imponga esta obligación al Párroco; por el contrario, la Corte Suprema ya ha declarado, en el asunto de Evangelista arriba citado, que un Certificado de Matrimonio en poder de los ministros del Evangelio otorgado después de la aprobación de la Ley 190, comunmente conocida por "Código de Procedimiento Civil" y que entró en vigor el 1.º de Octubre de 1901, es un *documento privado*, y, por lo tanto, su autenticidad puede probarse, según el artículo 324 de este cuerpo legal últimamente citado:

"1. Por el que haya presenciado su otorgamiento.

"2. Por la evidencia de autenticidad de la letra del autor.

"3. Por medio de un testigo instrumental que lo firmó".

De modo que, según el inciso 1.º del artículo 324 de la Ley 190, ni siquiera es necesario que los testigos presenciales del matrimonio firmen el documento, pudiendo ellos probar la celebración del matrimonio declarando que ellos presenciaron el acto; como en el caso de Cronk vs. Frith (9 C. & P. 197) en que los testigos que subscribieron un documento y después se quedaron ciegos probaron mediante sus declaraciones la autenticidad y el debido otorgamiento del contrato.

A pesar de todo lo dicho, sin embargo, creemos que, por razones de conveniencia y hasta de seguridad para todos los que intervienen en el acto, el Párroco celebrante debe procurar que los testigos presenciales estampen su firma en el Certificado de Matrimonio, y que el tiempo más oportuno para hacerles firmar es inmediatamente después de haber prestado su conformidad al matrimonio las partes contrayentes; y creemos que ésta es la práctica más razonable y generalmente seguida.

PEDRO R. ARTECHE.

Manila, 10 de Abril de 1926.

SOBRE EL CALENDARIO

Varias veces se ha disputado entre nosotros sobre si los párrocos regulares a quienes se nos ha confiado el cuidado de una parroquia, estamos obligados a seguir en el culto público de la iglesia el calendario de la Diócesis, aunque para el rezo privado del oficio divino, sigamos el calendario propio de nuestra corporación.

Yo por mi parte, no tengo duda de que el párroco regular puede y debe seguir el calendario de su corporación, lo mismo en la misa que en el rezo del oficio; por lo menos, así se hacía en tiempo del gobierno español, y sus motivos tendrían para hacerlo. En la actualidad, cuando el Obispo da el nombramiento de párroco a un regular, lo hace, no para un tiempo limitado, sino para un tiempo indefinido, y siempre he visto que la Sag. Cong. de Ritos respeta el calendario propio de la Corporación *en las iglesias confiadas, administradas, encomendadas, por tiempo indefinido, a una Orden o Familia regular*; y creo que por tiempo indefinido administramos las parroquias los que estamos al frente de ellas.

¿No podría el BOLETIN ECLESIASTICO tratar esta cuestión y decirnos su parecer?

UN PARROCO REGULAR.

La base para resolver esta duda la tenemos en una resolución que dió la Sag. Cong. de Ritos, contestando a una consulta del Obispo de Nueva Segovia, y que traducida literalmente al castellano dice así:

“El actual Obispo de Nueva Segovia, reverentemente suplica a la Sag. Cong. de Ritos, se digne resolver esta duda:

Se pregunta si los regulares que administran una parroquia en la Diócesis, bien sea que la iglesia parroquial esté incorporada al monasterio de la Orden, o no lo esté, tienen obligación de seguir en la misa el calendario de su Orden o deben seguir el de la Diócesis?

Esta Sag. Cong. de Ritos, oído primeramente el parecer de la Comisión Litúrgica, se cree en la obligación de contestar a la duda propuesta, en la siguiente forma: Si la Parroquia está incorporada al Monasterio o a la Casa religiosa de la Corporación, o ha sido encomendada (la Parroquia) al cuidado de ese Monasterio o Casa de la Orden *in perpetuum* y por tiempo indefinido, o también, cuando la Comunidad misma tiene los oficios divinos en esa iglesia parroquial, entonces el Párroco debe seguir en la misa el calendario de los religiosos; pero en caso contrario debe observar siempre el calendario diocesano; según lo decretado No. 4051. 15 de Dic. de 1899, y lo dispuesto para los Canonigos Regulares Lateranenses de la Congregación Austriaca, 11 de Feb. 1910.

Asi pues quede decretado. Abril 22 1910. Fr. S. Card. Martinelli, S. R. C. *Praefecto*. Pedro La Fontaine, Obispo Caristien. *Secretario*. (1)

Como se ve por este decreto o resolución, los Párrocos regulares, no pueden usar el calendario propio en la misa, sino cuando la parroquia está en la misma Casa o Monasterio de la Comunidad, o cuando la parroquia ha sido confiada a esta Comunidad, o también si la Comunidad celebra en esa iglesia Parroquial los divinos oficios.

Nuestro apreciable comunicante, parece dar a entender que, por el mero hecho de que el Obispo ha puesto al frente de una parroquia a un regular, ya esa parroquia esta confiada a la Corporación o Monasterio, lo cual no es cierto. La Casa y la Iglesia parroquial, aun cuando en ella coloque el Obispo a un regular, es una casa de la Diócesis que nada tiene que ver con la Comunidad a que pertenece el párroco regular, ni la Corporación tiene derecho ninguno sobre aquella Casa y aquella iglesia, salvo siempre el derecho del Superior mayor de visitar al Párroco (a la persona, no a la Iglesia) canónicamente como súbdito regular.

No tratamos de discutir ahora lo que se hacía en tiempo del Gobierno español; quizás entonces, como todas las parroquias en Filipinas fueron creadas y formadas por los regulares, consideraban las casas o parroquias como conventos de la Orden y de la Comunidad a que pertenecían los párrocos, (quizás por eso las llamaron *conventos*) y en el culto público, lo mismo que en el rezo privado, usaban el calendario de la Orden; pero en las actuales circunstancias, el que un Obispo coloque en una parroquia a un regular no significa que aquella parroquia esté encomendada a la Comunidad o Monasterio de un modo indefinido. Esto no lo puede hacer el Obispo sin un decreto especial de la Santa Sede, como se manda en el

(1) Hodiernus Rmus. Dnus. Episcopus Segoviensis, a Sacra Rituum Congregatione reverenter petiit solutionem sequentis dubii:

An Regulares, qui paroeciam in dioecesi administrant, sive ecclesia parochialis sit monasterio incorporata sive non, teneantur in missis servare kalendarium Ordinis, an kalendarium dioecesanum?

Et Sacra Rituum Congregatio, exquisito voto commissionis liturgicae, proposito dubio ita respondendum censuit: Si paroecia sit monasterio vel domui religiosae incorporata, aut eiusmodi monasterii seu domus curae in perpetuum vel indefinitum tempus concedita, vel communitas apud ipsam parochialem ecclesiam divina peragat officia, in missis kalendarium religiosorum semper adhibeatur; secus item in missis kalendarium dioecesanum semper servetur; iuxta decreta num. 4051, 15 Decembris 1899, et canonicorum regularium lateranensium congregationis austriacae, 11 Februarii 1910.

Atque ita rescripsit, die 22 Aprilis 1910.

Fr. S. Card. Martinelli, S. R. *Praefectus*.
 Petrus La Fontaine, *Episc. Charystien., S. R. C. Secretarius*.

Can. 452; mientras que para nombrar párroco a un religioso, no necesita el Obispo mas que ponerse de acuerdo con el Superior regular; y todos los párrocos religiosos son *amovibles ad nutum* del Obispo avisando al Superior regular, y *ad nutum* también del Superior regular avisando al Obispo, sin que el uno tenga obligación de esperar el consentimiento del otro ni tampoco explicarle las causas de la amoción. (Can. 454, § 5.)

Por eso creemos y es nuestra persuasión que los párrocos regulares que no viven en Casas o Monasterios de una Orden religiosa, como son la mayor parte en Filipinas, si se exceptuan el Párroco de Sta. Ana, en Manila, el de Manaoag, en Pangasinan, y algún otro, tienen obligación de seguir en el culto público el calendario de la Diócesis, aunque para su rezo privado tengan que usar el calendario propio de la Orden.

Esto es lo que parece desprenderse claramente de la legislación de la Iglesia, aunque comprendemos que no todos estarán conformes con nuestra conclusión. Sapientes videant.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Comentario Canónico

LIB. III. DE REBUS—TIT. VII, DE MATRIMONIO.

De los esponsales, Can. 1017

14. *Efectos de los esponsales.* Para hablar con claridad sobre los efectos de los esponsales, se ha de tener en cuenta que éstos pueden ser válidos o inválidos. Antes del nuevo Código de derecho canónico, después del decreto “Ne temere,” disputaban los autores si los esponsales nulos por falta de forma jurídica se debían considerar como *absolutamente* nulos y sin ningún efecto, tanto en el foro externo como en el interno o de conciencia. Esta cuestión ha sido claramente resuelta por el nuevo Código, al añadir al decreto “Ne temere” las palabras “irrita pro utroque foro”: es decir, que los esponsales nulos por falta de forma jurídica no tienen efecto alguno ni aún en cuanto a lo que podría llamarse obligaciones de derecho natural. Generalmente hablando se ha de decir que *per se* los esponsales nulos no llevan consigo ninguna obligación, sin embargo, como dice Vlaming “*varia adiuncta, quae sponsalitia contractui accedere possunt, obligationem etiam gravem, per accidens nonnumquam important, sive ad matrimonium contrahendum, sive praesertim ad damnum reparandum. Attamen in solo conscientiae foro. Eiusmodi adiuncta sunt: damnificatio dolosa, copula intuitu matrimonii obtenta, causata nulieris praegnantia. Etiam secluso dolo aut damnificatione, huiusmodi obligationem per accidens (scilicet ad matrimonium inendum) aliquando importabit occasio proxima peccandi*”. O. C., I. n. 115, Cf. Smet, o. c., I, 26.

Los esponsales jurídicamente válidos tienen los siguientes efectos en el foro interno de la conciencia: A) Obligación grave de justicia de contraer matrimonio en el tiempo oportuno, B) Incapacidad para contraer lícitamente matrimonio con otra persona; C) Incapacidad para contraer válidamente esponsales con otra persona; D) la fidelidad esponsalicia.

A) *Obligación grave de justicia de contraer matrimonio en el tiempo oportuno:*—Que los esponsales, siendo jurídicamente válidos, causen en los contrayentes una mutua *obligación* es de suyo claro, puesto que ellos son un verdadero contrato y todo contrato lleva consigo una *obligación*. Esta obligación *es grave* (y, por consiguiente, el no cumplirla sin causa racional que ex-

cuse es pecado mortal), porque el matrimonio, que es el objeto de este contrato, es de suyo una *cosa grave*. Esta obligación es, además, de *justicia*, porque los esponsales constituyen un verdadero contrato *oneroso bilateral*, y todo contrato oneroso engendra una obligación de *justicia*. La obligación que nace de los esponsales es la *de contraer matrimonio*: este es el objeto único al que tienden los esponsales. *En el tiempo oportuno*: lo cual quiere decir, que si en el contrato se estipula el tiempo, v. gr., el año, mes, etc., en que se ha de contraer el matrimonio, cualquiera de las partes tiene derecho a exigir que el matrimonio se celebre en ese tiempo antes estipulado. Si en la escritura de esponsales no se ha señalado tiempo determinado para contraer el matrimonio, se ha de estar a lo que la costumbre o el uso del lugar prefije, teniendo siempre en cuenta que cuando una de las partes pidiera *racionalmente* la celebración del matrimonio, la otra no puede reusarlo, sin causa justificante para ello. Lo mejor es celebrar cuanto antes el matrimonio, una vez hechos los esponsales, pues es de suyo obvio que durante ese tiempo de esponsales hay mucho peligro de cometer pecados, que pueden evitarse con el casamiento.

B) *Incapacidad para contraer lícitamente matrimonio con otra persona*:—Es evidente que, aunque los esponsales ya no son impedimento *impediente* de matrimonio, el que con ellos contrajere matrimonio con otra persona pecaría, porque aunque no sean impedimento católico matrimonial, ellos engendran una obligación moral de fidelidad, que quebranta el que, teniendo esponsales válidos, contrae matrimonio con otra persona: el matrimonio sería válido, pero ilícito.

C) *Incapacidad para contraer válidamente esponsales con otra persona*. Esto es de suyo claro, pues nadie puede hacer una promesa válida de una cosa que, por promesa anterior pertenece ya a otra persona y, por consiguiente, la segunda promesa sería de una cosa, que ya no está en la facultad del promitente el ofrecerla o no: pertenece, como ya he dicho antes, a otra persona, y por ende estos segundos esponsales serían nulos y gravemente pecaminosos. De ahí el que, aunque después de los segundos esponsales se haya seguido la unión carnal y la concepción en la segunda desposada, el varón no está obligado, en virtud de estos esponsales a contraer matrimonio con ella, a no ser que la primera desposada renunciare libre y espontáneamente de su derecho, y aun dado el caso que hiciera esto, el varón no estaría obligado a contraer el matrimonio con la segunda, precisamente en virtud de los esponsales (pues siendo estos nulos no pueden engendrar ningún derecho) sino por razón de los daños y perjuicios que se le han seguido a la segunda desposada, si consintió en la cópula.

por la esperanza del futuro matrimonio. Esto, suponiendo que esta segunda no tenía conocimiento de los primeros esponsales, pues si anteriormente los conocía, como quiera que *scienti et volenti nulla fit iniuria*, el varón sólo estaría obligado a lo que la prole trae consigo, es decir, a la nutrición y educación de esta.

D) *La fidelidad esponsalicia*:—La fidelidad esponsalicia lleva consigo el que los desposados conversen entre sí con cierta familiaridad amorosa, según los usos y costumbres del país, familiaridad que deben evitar con otras personas, si han de conservarse fieles a su promesa.

Estos son los principales efectos que los esponsales válidos jurídicamente producen en aquellos que los contraen, en cuanto al foro interno de la conciencia. Tratándose del foro externo o judicial, los esponsales sólo tienen el efecto de que habla el can. 1017, §. 3, que dice: “Mas en virtud de la promesa de matrimonio, aunque sea válida y no haya causa alguna justa que excuse de cumplirla, no se da acción para pedir la celebración del matrimonio; se da, sin embargo, para la reparación de daños, si alguna se debe”. Por estas palabras del nuevo Código canónico, se ve que al presente los esponsales no dan derecho alguno a que por sentencia judicial se obligue a la parte, que, sin causa alguna justificante, recusa contraer matrimonio con la persona a la que había dado palabra de casamiento con escritura esponsalicia jurídicamente válida. Esto lo ha hecho la Iglesia para evitar los matrimonios forzados, que nunca pueden dar buenos resultados. El Código canónico ha venido a determinar en esta materia lo que ya estaba generalizado en los códigos civiles de los diversos países. Así, v. gr., el de España dice: “Los esponsales de futuro no producen obligación de contraer matrimonio. Ningún tribunal admitirá demanda en que se pretenda su cumplimiento” (Art. 43). “Si la promesa se hubiere hecho en documento público o privado por un mayor de edad, o por un menor asistido de la persona cuyo consentimiento sea necesario para la celebración del matrimonio, o si se hubieren publicado las proclamas, el que rehusare casarse sin justa causa, estará obligado a resarcir a la otra parte los gastos que hubiere hecho por razón del matrimonio prometido”.

“La acción para pedir resarcimiento de gastos, a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrá ejercitarse dentro de un año, contando desde el día de la negativa a la celebración del matrimonio”. (Art. 44).

Esto mismo viene a establecer el Código italiano, Art. 53 y 54, el de Austria §§. 45 y 46, el de Hungría §§. 1-3 y los de otros varios países; hay también algún código, como el de Suiza, que no admite acción alguna, ni siquiera en cuanto a la reparación de daños. En Filipinas nada hay legislado sobre los esponsales, así

los esponsales en los tribunales de justicia. Sin embargo, a veces se han exigido daños y perjuicios por incumplimiento de promesas matrimoniales (vid. Verzosa vs. Abella, No. 5660—15 Jur. Fil., 690) en virtud del art. 1902 del Código Civil, que dice: “El que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”. es que tampoco pueden exigirse daños y perjuicios por razón de

15. *Foro competente para pedir daños y perjuicios por razón de esponsales.*—El foro competente para exigir daños y perjuicios por razón de esponsales es mixto: es decir, que la acción puede entablarse bien ante el tribunal eclesiástico, bien ante el tribunal secular. Así lo ha declarado la Comisión Pontificia para la interpretación del Código, contestando a la siguiente duda: “si la acción de reparación, de que habla el can. 1017, §.3, pertenece al foro eclesiástico o al civil” A lo que contestó: “La acción de reparación de daños, de la que habla el can. 1017, §.3, es de foro mixto” (Act. Apost. Sed., X, 346). Esta respuesta es de suyo manifiesta, puesto que ya antes del Código los autores admitían como materia *mixta* los daños y perjuicios de que vamos tratando (Vid. Wernz, IV, n. 121, Gaparri, n. 1163) y sabido es que la materia mixta puede llevarse al foro civil o eclesiástico (can. 1554, §.2) *et datur locus praeventioni*. De ahí es que la parte que se cree perjudicada es muy libre en llevar la causa a uno o a otro tribunal; mas de tal manera que si, una vez llevada dicha causa ante el tribunal eclesiástico, la presentare después ante el tribunal civil, esto puede ser castigado con las debidas penas, al tenor del can. 2222 y, además, la persona que tal hiciera queda privada del derecho de reclamar los daños, de que se trata, ante foro eclesiástico (can. 1554).

16.—*Los esponsales y el matrimonio de una de las partes con otra persona.* La misma Comisión Pontificia resolvió que si una de las partes que ha contraído esponsales intenta casarse con persona distinta de la de los esponsales y la parte perjudicada reclama ante el tribunal los daños y perjuicios, de que hemos hablado en el número anterior, esta causa pendiente no da derecho a que se suspenda la celebración de dicho matrimonio hasta que falle el tribunal. A la Comisión Pontificia se la propuso la siguiente duda: “Si quis reclamet ius suum ex sponsalibus valide contratis contra partem ininturam matrimonium cum alio, matrimonium erit ne suspendendum usquedum actum fuerit de iusta causa dispensationis priorum sponsalium et de damnorum reparatione, si qua debeat?—A lo cual respondió la Comisión: “Negative, seu non amplius admitti actionem de iusta causa dissolutionis sponsalium; actionem vero reparationis damnorum non suspendere matrimonii celebrationem”. A. A. S., X, pag. 346.

17. *El nuevo Código no tiene fuerza retroactiva.* La misma Comisión Pontificia resolvió que el nuevo Código Canónico no tiene fuerza retroactiva en lo referente a los esponsales, y por consiguiente, los esponsales contraidos antes del 19 de Mayo de 1918 sin escritura, son válidos, pero no se puede en virtud de ellos exigir daños y perjuicios. La consulta a la Comisión se hizo en esta forma: “*Vis novi Codicis estne retroactiva in his, quae modificantur circa sponsalia et impedimenta tam impedientia quam dirimentia matrimonium, ita ut quodlibet ius acquisitum vigore sponsalium validorum, nullimode possit reclamari, nisi in quantum novus Codex concedit, et contracta impedimenta, modificata a novo Codice, nulla dispensatione indigeant?*”. A lo que respondió la Comisión Pontificia: “*Codici quoad sponsalia et impedimenta, non esse vim retroactivam: sponsalia autem et matrimonia regi iure vigenti quando contracta sunt vel contrahentur, salvo tamen, quoad actionem ex sponsalibus, can. 1017 §. 3*”. (A. A. S., X, 1. c.).

Fr. Juan Sánchez, O. P.



BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Libros recibidos

SUMMARIUM THEOLOGIAE MORALIS. Editio minor. Auctore Nicolao Sebastiani, presbytero. Librería Marietti, Italia. Edición octava. (30.000 ejemplares.)

Es un compendio muy bien presentado y con todas las comodidades que el arte de la imprenta va acumulando para esta clase de libros que son de uso frecuente. Las materias de que trata el Autor están muy bien divididas y explicadas con suma claridad, conciliada con la brevedad. El tamaño del libro es poco más que el diurno con que rezamos las horas canónicas, y sin embargo los tipos son muy nítidos y claros.

Circa illam quaestionem—Utrum mulier cui ovarium utrumque per operationem chirurgicam amputatum est, laboret necne vero impotentiae impedimento ad matrimonium contrahendum, auctor stat pro parte affirmativa et affert validas rationes, simulque explicat aliquod decretum S. C. Concilii et S. C. de Sac.

SUMMARIUM THEOLOGIAE MORALIS. (Editio major, 25.000 ejemplares, edición séptima). Librería Marietti, Turin, Italia, precio en rústica, liras 13.50 en Italia. Es también del sacerdote Nicolao Sebastiani.

Este Summarium es una edición mayor y algo más ampliada del libro que acabamos de dar a conocer en las precedentes líneas; solamente que el tamaño es bastante mayor, pero la disposición la misma, y el orden de la doctrina idéntico. Libro ciertamente recomendable como texto de Teología Moral. Las dos ediciones, ésta y la pequeña anterior, llevan índices alfabéticos que facilitan mucho el estudio.

STORIA ECCLESIASTICA CONTEMPORANEA. Está escrita en italiano y es un libro que desearíamos ver traducido a otras lenguas, principalmente al latín y al castellano. No abarca mas que los últimos 25 años. (1900-1925) Leyendo este libro hemos sacado la idea de que el autor, con ocasión del Año Santo, se ha propuesto publicar como un *balance* del estado en que se encuentra la Santa Iglesia de Jesucristo en cada una de las naciones e islas de todo el mundo. Lo relativo a Estados Unidos, a España, a Filipinas . . . que es lo que conocemos algo, nos ha parecido muy bien escrito y muy bien documentado; acerca de las Islas Filipinas trata estos cuatro puntos:—*Florido passato*.—*I nuovi*

dominatori e influsso protestante.—Scarsità del Clero.—Scuole cattoliche poche. Verdaderamente, leyendo a este historiador sin los prejuicios, que tenemos todos, de nacionalidades y tiempos, hay que confesar que escribe con imparcialidad, y que, con sumo respeto siempre a las personas, señala los defectos en que han incurrido. Es un libro muy interesante. En solas 500 páginas, nos da un magnífico compendio de toda la Historia Contemporánea de la Iglesia. Esperamos que pronto será traducido.

Libreria Marietti. Turin. El autor es el P. Orazio M. Premoli, Barnabita. El precio en rústica 28 liras en Italia.

DE CENSURIS LATAE SENTENTIAE juxta Codicem Juris Canonici. Auctore Alberto D. Cipollini, Sacerdote. Mucho se ha escrito ya, comentando el Código de Derecho Canónico y principalmente en este punto concreto de las Censuras *latae sententiae*. Pero, como muy bien dice el Autor: "quia difficile sane est in quavis materia opus invenire perfectum, nec auctor est, puto, qui de suo opere id praesumat, haud inutile existimavi aliorum studiis et mea conferre..." Realmente el autor ha hecho un trabajo que lleva su propia originalidad y no es infrecuente ver en su libro (256 páginas) explicaciones o puntos de vista que en otros autores faltan. Es un libro muy recomendable.

Puede adquirirse en la Libreria Marietti, Turin, Italia. El precio del libro no está consignado en la obra.

MANUAL DE MONTAJES Y EJERCICIOS PRACTICOS PARA AFICIONADOS (vol. II de *La Radiotelefonía sin maestro*). Por CARLOS SCHONBAUER, ingeniero, y ANTONIO ZEEMANN, profesor, Traducido del alemán por Conrado Meisterphans, ingeniero.—Un Volumen de 12×18½ cm., de 172 páginas, con 80 figuras. En rústica, Ptas. 5; en tela, Ptas. 6.50. (Por correo, certificado, Ptas. 0.30 más.)—Luis Gili, Apartado 415, Barcelona, Córcega, 415.

El éxito que obtuvo en España y América el vol. I de *La Radiotelefonía sin maestro* ha motivado la publicación de este *Manual de montajes y ejercicios prácticos para aficionados*, cuya aparición saludamos con aplauso por considerarlo de gran utilidad y provecho para los radio-aficionados, que hallarán en él su mejor consejero.

Los autores se han propuesto facilitar al lector los conocimientos para la comprensión y combinación de los montajes receptores, así como el manejo de los elementos componentes de los mismos. Merece especial mención lo referente a la *lámpara electrónica*, ya que ésta ha llegado a ser el factor más importante, especialmente en los aparatos más potentes.

La mejor garantía para el aficionado es sin duda la de que los *mismos autores han experimentado todos los montajes*, entre los cuales figuran desde los más sencillos, compuestos de un detector de cristal con una bobina, hasta los de reacción sobre la antena y de siete lámparas. Se explica ampliamente el *manejo y funcionamiento de los aparatos, figurando todos los valores*, lo que hace que el pacientísimo trabajo de los autores resulte sumamente práctico y tenga una base de realidad, que redundará en el mayor provecho de los aficionados. Es, sin disputa; un *libro sumamente práctico y sencillo*.

MEMORIE DOMINICANE. Hemos recibido el primer ejemplar que sale de esta Revista, que hasta ahora venía publicándose con el título de—*II Rosario—Memorie Dominicane*, y que ahora se ha desdoblado en dos para dar más amplitud a las materias propias de cada una.

Este número primero que nos han enviado, lleva una carta laudatoria de Rsimo. P. Serapio Tamayo, Vicario General de la Orden de Predicadores: los trabajos en ella publicados, todos están en italiano, y son relativos a la historia de la Orden Dominicana y gestas principales que con ella tienen conexión. La publicación viene ilustrada con hermosos fotograbados de Monumentos y cuadros de la Orden.

Se publica una vez cada dos meses y el precio de suscripción para el extranjero son 15 liras anuales. Dirigirse al *Convento de S. María Novella*. Firenze (6) Italia.

LA ESCUELA DE LA VIRGEN NUESTRA SEÑORA. Manual de doctrina cristiana y de devoción dedicado a las señoras y jóvenes piadosas por el padre Agustin Rosler C. SS. R.

Traducido del Alemán por el padre Gregorio Dominguez C. SS. R. adornado con cinco láminas con la aprobación eclesiástica.

Impresión sobre papel fino y delgado. Tamaño muy cómodo: 12×7 cm. (XXVIII y 660 págs. Encuad. en tela, cortes encarnados M. 4.60; en cabra, cortes dorados M. 6.30.—(M. 4.20—1\$ U. S. A.)

Algunas de las cuestiones oportunas a que se da contestación en este Libro. ¿Qué es la fe? / ¿De dónde procede la incredulidad? / ¿Debe el cristiano sacar inmediatamente de la Biblia todos los dogmas? / ¿Cuál es la verdadera libertad de conciencia? / ¿De dónde procede la autoridad de la Iglesia católica? / ¿Se puede apelar de la Iglesia de Cristo? / ¿Cuántas Iglesias ha fundado Cristo? / ¿Por qué se llama el Espíritu Santo el alma de la Iglesia? / ¿Es Roma el centro de la Iglesia? / ¿Cuál es el último fin del hombre? / ¿Cómo puede ser el hombre imagen de la Santísima Trinidad? / ¿Por qué se hizo hombre el Hijo de Dios? / ¿Por qué debe el cristiano honrar a la Virgen? / ¿Qué quiere decir la Inmaculada Concepción? / ¿Cómo se unió en Cristo la naturaleza

humana y la persona divina? / ¿Resucitó realmente Jesucristo? / ¿Por qué prohíbe la Iglesia quemar los cadáveres? / ¿Existe realmente el purgatorio? / ¿Qué es necesario para administrar válidamente el bautismo? / ¿Quién instituyó la confesión? / ¿Qué son las indulgencias? / ¿Para qué existe en la Iglesia tanta variedad de devociones? / ¿Qué es el trabajo? / ¿Tiene hoy la mujer necesidad del trabajo industrial? / ¿Por qué es indisoluble el matrimonio cristiano? / ¿Cuál es el precio de las lágrimas? / ¿Prohíbe la Iglesia leer la Sagrada Escritura? etc. etc.

HERDER Y CIA. FRIBURGO DE BRISGOVIA (Alemania).
Del original alemán, ya ha sido preciso imprimir 64.000 ejemplares.

POR LA INQUIETUD A DIOS Memorias de un monje pintor, por Dom Wilibrordo Verkade benedictino de Beuron.

Traducción de la segunda edición alemana por Dom Justo Pérez de Urbel benedictino de Silos con el retrato del autor.

En 8.º 21X14 cm. (XIV y 272 págs.) Marcos 3.50; lujosamente encuad. en tela Marcos 5.—(M. 4.20=1 \$ U. S. A.)

Herder & Cía., Libreros-Editores Pontificios. Friburgo de Brisgovia (Alemania).

Este libro es una historia con todos los encantos de una novela. El P. Verkade nos cuenta en él, con una sencillez encantadora, con una primitiva frescura, los azares y alegrías de su niñez, los entusiasmos y aventuras de su juventud, y las divagaciones y ensueños de un corazón fogoso, que busca la belleza y la verdad. ¡Páginas bellas, de una suave intimidad, que serán saboreadas por todos los que sienten la gracia del bien decir, por todos los que se interesan en los caminos de Dios, y por cuantos estudian los secretos resortes que se ocultan en el fondo de las almas. Los espíritus atormentados, los corazones que sufren esa inquietud saludable, de que habla el P. Verkade, y que es la primera insinuación del llamamiento divino, encontrarán seguridad y reposo en la atmósfera serena y familiar de estas páginas. Y el que tenga gusto por conocer las corrientes de la literatura y el arte, hallará aquí capítulos del mayor interés, por su carácter anecdótico, por su deliciosa objetividad y por el buen humor que respira el relato, un relato que es al mismo tiempo la historia de un alma, y la de una generación artística, la generación del simbolismo, cuyas huellas todavía perduran en las artes y en las letras.

Índice de los Capítulos.—Primeros años.—En la Pen-sión.—En la Escuela de Comercio—En la Academia de Bellas Artes—En Hattem—En la capital de Francia—En Bretaña—Vuelvo a Holanda—Otra vez en París—Vuelvo a Bretaña—Italia: Florencia y Roma—En el convento de los Franciscanos—Beuron huellas todavía perduran en las artes y en las letras.

“RETIRO ESPIRITUAL *por el cual el alma deseosa de salvación es llevada al camino de salud por medio de meditaciones y pláticas espirituales*”, escrito en latín por el M. R. P. Enrique Preissig, de la Orden de Predicadores, y traducido en castellano por el P. Cipriano Matellán, de la misma Orden.

Indudablemente, habrá de proporcionar grandísimos beneficios a las almas. Muy eficaz recomendación y cumplida alabanza de él, es formar parte de la escogida, célebre “Biblioteca Ascética de la Orden de Predicadores”, que se publica en Roma, por iniciativa y bajo la dirección del Eminentísimo Cardenal Fruhwirth. Es el tercer tomo de dicha “Biblioteca”.

Distínguese por un fondo de doctrina macizo, solidísimo y al mismo tiempo, cosa rara, sumamente práctico, presentado en una forma verdaderamente evangélica: breve, sencilla, clara, amena, patética, que llega al alma: su estilo, es el del *Kempis* y de Granada.

El orden de materias, sabiamente graduado, y combinados muy bien los temas doctrinales con los prácticos de los sacramentos y virtudes. Con la singularísima nota, de que, de las tres meditaciones diarias, la tercera es, todos los días, sobre la Pasión de N. S. J. C., en sus distintos misterios, que recorre en los diez días, hasta los misterios de la resurrección y ascensión; siendo así, sapientísimamente, Jesucristo el centro a que convergen los ejercicios todos y principio, medio y fin de todos ellos, como lo es de todas las cosas. (Es inexplicable cuánto se prescinde de Jesucristo y más de su santísima Pasión y muerte, fuente y modelo de todo bien, en tantísimos otros libros de ejercicios espirituales). Otro acierto singular tiene el que, en estas líneas, se ofrece a las almas piadosas: el tema central de las meditaciones del último día, es el amor y devoción a la Santísima Virgen. ¡Hermosa terminación de los ejercicios: un definitivo abrazo del alma con María!

Todas las meditaciones van acompañadas de su correspondiente, brevísima preparación y acción de gracias y terminan con el *Padre nuestro* y *Ave María*, las más excelentes fórmulas de orar.

Tiene, para todos los días, además de las tres meditaciones, dos lecturas espirituales.

En resumen: como libro de lectura espiritual y de meditación excelente. Como libro de ejercicios espirituales para religiosos (también para sacerdotes seculares), terciarios y personas piadosas, acaso insuperable.

Forma un tomito en 8.º 10×15 cm., pgs. XXIV-368, en rústica fuerte con el canto cortado buen papel y hermosa impresión.

Su precio: 2'25 pts. (dos pesetas y veinticinco céntimos), en la residencia del traductor: Valladolid-Olmedo-La Mejorada, y en la Administración de MISIONES DOMINICANAS.—Apartado 10.—Avila.

EL SANTO EVANGELIO de Ntro. Señor Jesucristo con un apéndice sobre la patria de Jesús por el P. Casimiro Hernández O. P., 332 pag. 12×18., encuadernado en cartoné con rótulos dorados, ₱2.00 cada ejemplar, en la Imprenta de Sto. Tomás, Calle Aduana 90, P. O. Box 147, Manila.

Es un libro que acaba de imprimirse con mucha alegría de cuantos le van conociendo. Si durante la Semana Tomista en Madrid se habló en la sesión bíblica de divulgar la Sagrada Escritura, este libro viene a cumplir tales deseos, aún sin intentarlo su autor P. Hernández, quien con táctica verdaderamente magistral ha sabido evitar los dos escollos que se encuentran en la vulgarización de los sagrados Evangelios. Uno es traducción tan servil, que se acomode, no sólo al orden de episodios, cosa bastante libre entre los Evangelistas, según sus particulares fines, sino también a la división en capítulos, desconocida por ellos. Otro escollo, y más temible aún, es darnos la vida de Jesucristo, no según los Evangelios sólo, sino según los Evangelios transformados en la mente del escritor. Uno y otro evita con acierto el P. Hernández, y así nos da en su libro la vida de Jesucristo con las mismas palabras de los Evangelistas, viéndose en él la sencillez y sublimidad de los primeros, sin ser esclavo de ellos en capítulos y orden, y sacando de los cuatro evangelios la vida de Jesucristo como fué. Si hay alguna dificultad en su desarrollo, ya tiene el autor mucho cuidado de explicarla en las notas.

Su parte material es correspondiente a tal libro, y las personas más exigentes se darán por satisfechas en este sentido.

MEDITACIONES. Por Ham Deimiles. En 12.º (XVI y 414 págs.) En cartón Marcos 3.60 (4.20 marcos equivalen a un dollar americano) Herder & Co. Libreros Editores, Friburgo de Brisgovia, Alemania.

Hemos leído estas meditaciones y debemos advertir al lector que no son lo que comunmente llamamos meditaciones propias para la oración mental; son más bien consideraciones filosófico-teológicas, para traer hacia Dios a las almas que no tienen fe, o, hablando quizás con más propiedad, para hacer ver la superioridad de la fe católica sobre la incredulidad moderna.

A pesar de las cuestiones tan profundas como aquí se tratan, están estas meditaciones escritas con un estilo tan ameno y tan descriptivo que nada cansa su lectura, y la verdad se saborea con las dulzuras del cuento y de la anécdota. Véase un ejemplo:

Trata el autor de los fundamentos y leyes de la moralidad y escribe este párrafo que copiamos:

“Serán más eficaces las sanciones impuestas por la sociedad?
“¿Hablaráseme con seriedad de la *opinión* y del aprecio o despre-

“cio que puede captarse un hombre por sus buenas o malas acciones?”

“Ahora se me acuerda un pasaje del *Quijote*, que creo viene muy a pelo.

“Estaba el bueno del Triste Figura dando consejos y más consejos a su escudero Sancho Panza, que debía partir en muy breve tiempo para la insula que tan mal le supo, y escuchábale el conato de gobernador atentísimamente hasta que hubo acabado, y entonces:

“Señor,” respondió Sancho, “bien veo que todo cuanto vuesa merced me ha dicho son cosas buenas, santas y provechosas; pero ¿de qué han de servir, si de ninguna me acuerdo? Verdad sea que aquello de no dejarme crecer las uñas y de casarme otra vez si se ofreciere, no se me pasará del magín; pero esotros badulaques y revoltillos... no se me acuerda ni se me acordará más de ellos que de las nubes de antaño; y así será menester que se me den por escrito; que puesto que no sé leer ni escribir, yo se los daré a mi confesor, para que me los encaje y recapacite cuando fuere menester”.

“¡Ah, pecador de mí!” respondió Don Quijote, “y ¡qué mal parece en los gobernadores el no saber leer ni escribir! Porque has de saber, ¡oh Sancho! que no saber un hombre leer, o ser zurdo, arguye una de dos cosas: o que fué hijo de padres demasiado de humildes y bajos, o él tan travieso y malo, que no pudo entrar en él el buen uso ni la buena doctrina. Gran falta es la que llevas contigo; y así querría que aprendieses a firmar siquiera”.

“Bien sé firmar mi nombre”, respondió; “que cuando fui prioste en mi lugar, aprendí a hacer unas letras como de marca de fardo, que decían que decían mi nombre. Cuanto más, que fingiré que tengo tullida la mano derecha, y haré que firme otro por mí; y teniendo yo el mando y el pelo, haré lo que quisiere. Cuanto más, que el que tiene el padre alcalde... y siendo yo gobernador, que es más que ser alcalde... llegaos que la dejan ver. No, sino popen y calóñenme; que vendrán por lana y volverán trasquilados; y a quien Dios quiere bien, la caza le sale; y las necedades del rico por sentencias pasan en el mundo; y siéndolo yo, y siendo gobernador y juntamente liberal, como lo pienso ser, no habrá falta que se me parezca. No, sino haceos miel, y paparos han moscas. Tanto vales cuanto tienes, decía una mi agüela, y del hombre arraigado no te verás vengado.”

“¡Ahí está el cuento! “Tanto vales cuanto tienes”, como bien decía la “agüela” del gobernador de la Barataria.

“La opinión es superficial, no sabe mirar a fondo las cosas; es incompetente, ve a través los cristales deformadores de la pasión; y de sus *justicias* más vale callarse.

“Tenga usted mucho metálico y trepe lo más alto que le sea

“posible en el escalafón social, y será muy digno de todas las atenciones de la opinión, aunque para adquirir el capital que posee “haya amasado con tierra el sudor y la sangre del pobre, y haya “conquistado puesto tras puesto pisoteando todas las leyes de la “moral y del honor.”

El autor se manifiesta muy conocedor de lo que han escrito y de lo que han sido los modernos representantes de la incredulidad.

* * *

DIALOGOS DE SANTA CATALINA DE SENA. Como se trata de un libro tan ventajosamente conocido, no diremos más, sino que la traducción al castellano es, a nuestro juicio, muy propia y castiza, y que se puede adquirir en la imprenta de Santo Tomás por P2.50 en rústica y P3.00 encuadernado.

Para las personas que no conozcan este libro, diremos solamente que en él consignó Sta. Catalina de Sena las revelaciones que Dios Padre se dignaba hacerle; verdaderamente las páginas de este libro convidan a admirar y a llorar. A admirar la bondad y providencia de Dios para con los hombres, la Redención de Jesucristo Nuestro Bien; a llorar la ingratitud de los hombres, la desgracia de los que se pierden por su culpa.

Pensamos copiar en el **BOLETIN ECLESIASTICO** algún capítulo de este libro, sobre todo, de los capítulos en que Dios se dirige principalmente a los sacerdotes.

DEVOCIONARIO LITURGICO. No queremos por ahora ocuparnos de este libro que hemos recibido, porque hemos escrito al autor, D. Joaquín Pérez Verdú, de Alcoy, Prov. de Alicante en España, que ponga siquiera unos cuantos ejemplares de venta en cualquier Librería de Manila, antes de darlo a conocer; puesto que sabemos de cierto que habrá sacerdotes, seminaristas, colegiales... que desearán adquirirlo, por su utilidad práctica para los actos del culto.

De todos modos, agradeciendo al autor el obsequio, prometemos dar nuestro parecer acerca del libro, cuando ya se pueda adquirir en Manila.



Obispado de Tuguegarao (1)

Circ. No. 29.

Por la Constitución Apostólica "*Servatoris Jesu Christi*" de fecha 25 de Diciembre del año ppdo., Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI, (q. D. g.), se ha dignado extender a toda la cristiandad el Jubileo del Año Santo, dando con ello una prueba elocuente de la inmensa caridad que profesa a todos los fieles, concediéndoles gracias extraordinarias que podrán lucrar mediante ciertas condiciones, en todo el curso del año actual hasta el 31 de Diciembre.

Estas gracias son: Una plenísima indulgencia y remisión de los pecados cometidos y otra indulgencia también plenísima en sufragio de las benditas almas del Purgatorio. (Podrán ganar estas indulgencias aun aquellos que hayan hecho la peregrinación a Roma el año pasado).

Condiciones para ganarlas. Todos los fieles de uno y otro sexo deberán: a) confesarse y comulgar (no sirviendo para cumplir este requisito la Comunión pascual ni la Confesión anual que hayan hecho durante el año); b) visitar la Iglesia parroquial y rezar durante esta visita cinco Padrenuestros, Avemarías y Glorias por las siguientes intenciones del Sto. Padre: 1.a por la propagación de la fé católica; 2.a por la paz y buena inteligencia de todas las naciones; y 3.a por los derechos sagrados de la Iglesia en los Stos. Lugares de la Palestina.

Número de visitas: Todos los fieles que hagan las visitas en manifestación pública, esto es, corporativamente y bajo la presidencia de sus respectivos párrocos o de las personas por ellos designadas, Nos en uso de las facultades consignadas en la mencionada Constitución Apostólica, venimos en disponer que hagan solamente dos visitas al día, o sea por la mañana y por la tarde, durante tres días consecutivos o separados, con tal que se haga dentro de la misma semana, orando en dichas visitas por las intenciones del Sumo Pontífice.

Aquellos que no pudieren hacer estas visitas en la forma

(1) Cerrada ya esta edición del BOLETIN hemos recibido esta Circular e información de Ordenaciones sagradas, del Sr. Obispo de Tuguegarao, y no queremos dejar de darla en este número, aunque no vaya en el lugar preferente en que debiera de ir.

prescrita en el párrafo anterior, esto es, cuando se hacen aisladamente o en pequeños grupos, sin la presidencia del párroco ni de ninguna otra persona por él designada, prescribimos que practiquen cuatro visitas diarias a la Iglesia parroquial, (saliendo y entrando en ella cuatro veces), por cinco días continuos o separados, orando cada vez por las intenciones de Su Santidad.

Para los fieles residentes en esta Sede Episcopal señalamos menor número de visitas (cuando estas se hace en manifestación pública o corporativamente), una sola por la mañana o por la tarde, pero designamos dos Iglesias a saber: la Sta. Iglesia Catedral y la Capilla pública o Iglesia de San Jacinto en la forua siguiente: la manifestación saldrá de la Catedral, bajo Nuestra presidencia, recorriendo las Calles Luna y Mabini, hasta la Iglesia de San Jacinto; aqui se rezarán en común los cinco Padrenuestros, etc. y partirá luego la procesión de regreso a la Catedral por las mismas calles, cantándose las Letanías de los Santos en todo el trayecto de ida y vuelta. En esta manifestación se llevará un Crucifijo grande. Llegada la procesión a la Catedral, se pondrá de manifiesto su Divina Majestad y rezados los cinco Padrenuestros, etc. se dará la bendición con el Santísimo Sacramento. Estas visitas y funciones eucarísticas se harán en tres días consecutivos. Cuando estas visitas se hacen aisladamente, prescribimos dos visitas diarias a las mismas Iglesias designadas, por tres días consecutivos o separados, rezando en cada una de ellas cinco Padrenuestros, etc. por las intenciones del Romano Pontífice.

Para proveer a ciertas personas que se hallaren en condiciones especiales, delegamos a todos los Párrocos y Confesores las facultades necesarias para que, en la Confesión o fuera de ella, puedan reducir el número de visitas prescritas en los párrafos anteriores, pero a nadie deben dispensar de la Confesión y Comunión.

Para la absolución de los casos especiales, que pudieran presentarse, aténganse liberalmente los Párrocos y Confesores a las facultades concedidas por la mencionada Constitución Apostólica, tales como están transcritas en el Boletín Eclesiástico correspondiente al mes de Marzo de este año en su número 34, páginas 172-174.

Disposiciones especiales: a) Los Sres. Párrocos (y todos los Sacerdotes que tengan cura de almas y aun los simples Confesores que tengan expeditas sus licencias ministeriales) deberán leer cuidadosamente las facultades especiales contenidas en los Números I hasta X, (pags. 172-174 del Boletín Eclesiástico arriba citado); b) esta Circular será leída por los Sres. Párrocos en varios Domingos consecutivos, traduciendo la luego al dialecto local para mayor inteligencia de los fieles; c) en los

primeros Domingos de cada mes hasta el Diciembre del presente año explicarán a los fieles la significación del Jubileo o Año Santo, y procurarán interesarles para que se aprovechen de estas gracias extraordinarias; d) cuando las visitas se hacen corporativamente, durante la procesión se cantarán las Letanías de los Santos, y el Párroco irá revestido de roquete, estola y capa pluvial morada y un crucifijo en la mano. Al llegar a la Iglesia se expondrá el Santísimo Sacramento y rezados los cinco Padrenuestros, etc. se cantará el Tantum ergo etc. y se dará la bendición en la forma acostumbrada; e) cuiden los Sres. Párrocos de avisar oportunamente a los fieles los días destinados para estas visitas públicas, debiendo proveerse para este fin de las licencias municipales, si fueran necesarias, e invitando cordialmente a todos los fieles de uno y otro sexo, sin exceptuar los residentes en los barrios de la parroquia, para que se aprovechen de estas gracias.

Esperamos que todos nuestros amados Párrocos y Sacerdotes pondrán todas las diligencias y tocarán todos los resortes que su celo les sugiera, para que sus feligreses no malogren esta propicia ocasión de purificar sus almas y de ofrecer un valiosísimo sufragio a las de sus difuntos.

Dada en Tuguegarao, el Sábado in Albis, a 10 de Abril de 1926.

† SANTIAGO
Obispo de Tuguegarao.

A los MM: RR. Vicarios Foráneos, Párrocos y Sacerdotes de esta Diócesis.

Nombres de los ordenados de presbíteros:

1. Rev. D. Federico Pagallaman de San Pablo, Isabela.
2. Rev. D. Zenon Mallillin de San Pablo, Isabela.
3. Rev. D. Manuel Apostol de Peñablanca, Cagayán.
4. Rev. D. Vicente Sacris de Angadanan, Isabela.

BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

Administración del "Boletín"

Instantemente suplicamos a los suscritores del Arzobispado de Manila, tengan a bien ponerse al corriente con esta Administración. Los únicos que hasta ahora han pagado (hablamos solamente del Clero secular) son los siguientes:

Párroco de Muntinlupa
 Id. de Baliwag
 Id. de Bocawe
 Id. de Agno (Pang)
 Asilo de Sacerdtes Inválidos
 P. Justo Quesada
 P. Juan de Ocampo
 P. Ruperto del Rosario
 P. Victor Raymundo
 P. Damaso del Rosario
 P. Primitivo Baltasar
 Párroco de Sampaloc (Manila)
 P. Sixto Jurado
 Exsimo. e Illmo. Sr. Arzobispo
 P. Pascual Rigor
 P. Juan Almarío
 P. Isidoro García
 P. Plácido G. Fidalgo
 P. Francisco Carreón
 P. Jacinto Buenaventura
 P. Urbano Briechle
 P. Casto de Ocampo
 P. Pablo Gamboa
 P. Pablo Camilo
 Mons. José Dimbla
 P. Jesse Graam (1926-1927)
 P. Enrique Reyes
 P. Felipe Roque
 P. Mariano Sarili
 P. Pedro Domingo
 P. Vicente Lapus
 P. Lorenzo Ingo
 P. Magdaleno Castillo
 P. Cesar M. Guerrero
 P. Celestino Rodríguez, Baclaran
 P. Angel Cruz
 Párroco de Antipolo
 P. Prudencio David

P. Gabriel Salaverria
 Párroco de México, Pampanga
 Párroco de Santa Rosa, Nueva Ecija
 P. Ricardo Pulido
 P. José Defiesta
 P. Amado Gascón
 Mons. José Bustamante
 P. Tirso Tomacruz
 P. Exequiel Morelos
 P. Julián Santiago
 Mons. Hipólito Arceo
 P. Juan Somera
 P. Luis Lopez
 Párroco de Bacoor, Cavite
 Párroco de Maragondón, Cavite

Los demás (del Clero secular) no han pagado todavía, seguramente por olvido o por creer que ya han pagado.

Hay también dos Diócesis sufragáneas que aún no nos han remitido el pago para 1926.

Los que deseen recibir encuadernados todos los doce números del BOLETIN publicados este año pasado de 1925, basta que envíen a esta administración la cantidad de 5 pesos, y lo recibirán por correo en la dirección que se sirvan indicarnos. Si desean recibirlo por correo certificado, tendrán que abonar ₱5.20.

Los sacerdotes y seminaristas que lo necesiten, pueden pedir al BOLETIN ECLESIASTICO (P. O. Box 147, Manila) el SUPPLEMENTUM AD BREVIARUM, y se les enviará a la dirección que indiquen por correo ordinario, previo el pago de setenta céntimos (70 céntimos). Si lo quieren recibir por correo *certificado*, tendrán que abonar 16 céntimos más. 86 céntimos.)

Contiene todos los oficios nuevos del Breviario (no los del misal) o sea la Sagrada Familia—San Gabriel Arcangel—la Octava de Santa Potenciana—la Octava de Santa Rosa de Lima—San Efrén—San Irineo con su Homilía propia que no está en los Breviarios antiguos—y por último San Rafael Arcangel, que también es distinto del que había en los breviarios antiguos.

Tenemos colecciones del BOLETIN ECLESIASTICO de los años 1923, 1924 y 1925, que enviaremos a quien las pida, previo el pago de ₱8.00. (ocho pesos). Si quieren esas colecciones ya encuadernadas, en tres tomos, deberán enviar ₱12.00 (Doce pesos).

Tarifa actual de Correos

Revisada y corregida para el "Boletín Eclesiástico" por un alto empleado de Correos.

PARA FILIPINAS.

CARTAS—Cada veinte gramos o fracción de veinte gramos necesita dos céntimos.

TARJETAS POSTALES—Dos céntimos cada una.

IMPRESOS Y PAQUETES POSTALES—Cada sesenta gramos o fracción necesitan dos céntimos. Pero si es un paquete que pasa ya de seiscientos gramos (600) entonces por cada medio kilo o fracción de medio kilo necesita doce (12) céntimos.

EN LA CORRESPONDENCIA QUE HAYA DE IR CERTIFICADA,—debe consignarse siempre la persona y el domicilio o apartado del que la envía, y añadir siempre 16 céntimos en sellos para el certificado.

La correspondencia admitida en correos como de *segunda clase*, no necesita sellos, paga, al peso, cinco céntimos por cada kilo o fracción.

PARA ESTADOS UNIDOS.

(NOTA) La correspondencia para Estados Unidos se pesa por onzas y libras, no por gramos.

CARTAS—Cada onza o fracción de onza necesita cuatro céntimos.

TARJETAS POSTALES—Dos céntimos cada una como si fueran para Filipinas, si se usan las tarjetas oficiales; pero 4 cents, si se usan tarjetas privadas.

IMPRESOS Y PAQUETES POSTALES—4 céntimos por cada dos onzas o fracción de dos onzas, excepto libros, catálogos, semillas, plantas, etc. que no pasan de 8 onzas; el franqueo para éstos, es dos centavos por cada dos onzas o fracción de dos onzas.

Si el paquete pasa de las 8 onzas (media libra), entonces paga 24 cents. por cada libra o fracción, y además 4 cents. por el recargo de servicio en estos paquetes.

NOTA. Estos paquetes que pasan de ocho onzas, hay que depositarlos solamente en el buzón del Postoffice y está prohibido depositarlos en los buzones de las calles. El límite del peso que se admite son 50 libras.

En la correspondencia que haya de ir certificada, es necesario consignar el nombre y domicilio o apartado del remitente y añadir veinte (20) céntimos para el certificado.

La correspondencia admitida en correos como de *segunda clase*, no necesita sellos y paga, al peso como sigue: Tres centavos por cada libra o fracción de una libra sobre aquella porción del periódico o revista que no contiene anuncios; y 18 céntimos por cada libra o fracción de una libra sobre la porción destinada a anuncios. Si se envía por otra persona que no sea el editor, cuatro centavos por cada dos onzas o fracción de dos onzas no excediendo de 8 onzas de peso; pasando de 8 onzas, se paga 24 centavos por cada libra o fracción y cuatro centavos por el recargo de servicio.

PARA LOS PAISES DE LA CONVENCION POSTAL HISPANO-AMERICANA Y FILIPINAS, QUE SON LOS SIGUIENTES:

Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, Ecuador, Nicaragua, Perú, Salvador, República de Honduras y República Dominicana.

Orden administrativa No. 10, fechada el 1.º de Agosto de 1922, que consiste en los siguiente párrafos y que se publica para conocimiento general:

De acuerdo con las disposiciones de la Convención Postal Hispano-Americana, celebrada en Madrid el 13 de Noviembre de 1920, y, en vigor desde el 1.º de Septiembre de 1922, los franqueos y condiciones del servicio postal a las siguientes naciones Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Nicaragua, República de Honduras, Perú, Salvador y España, son como sigue:

I. CARTAS (Escritas a mano o a maquinilla o copias de cartas impresas o copias múltiples de las mismas).

FRANQUEO—4 centavos por cada onza o fracción de una onza. Se requiere el pago de 4 centavos por el remitente. Se cobrará el doble de lo que falte a quien vaya dirigida la correspondencia.

II.—POSTALES (Postales o tarjetas particulares).

FRANQUEO—2 centavos por postales simples 4 centavos por postales dobles. El límite del tamaño es igual que el de las postales a países extranjeros.

III.—OBJETOS IMPRESOS (Excepto los periódicos y revistas clasificados como correspondencia de segunda clase).

FRANQUEO—2 centavos por cada 2 onzas o fracción de 2 onzas. Se requiere que el remitente pague por completo estos derechos. Límite del peso, 8 libras y 12 onzas. (1) Límite del tamaño, 6 pies de largo incluyendo el envoltorio.

IV.—PERIODICOS Y REVISTAS (segunda clase).

FRANQUEO—2 centavos por cada 4 onzas o fracción de 4 onzas.

V.—PUBLICACIONES COMERCIALES. (Véase su definición en la página 8 de la "Philippine Postal and Telegraph. Guide of 1919" "Guía del Servicio Postal y Telegráfico de 1919").

FRANQUEO—10 centavos por las primeras 10 onzas o menos, 2 centavos por cada 2 onzas adicionales o fracción de 2 onzas. Límites del peso, 8 libras 12 onzas. Se requiere que el remitente pague por completo estos derechos.

VI.—MUESTRAS DE MERCANCIAS. (Véase la definición en la página 8 de la "Philippine Postal and Telegraph Guide of 1919.")

FRANQUEO—4 centavos por las primeras 4 onzas o menos, y 2 centavos por cada 2 onzas adicionales o fracción de 2 onzas. Límite del peso de cada paquete de muestras, 18 onzas. Se requiere que el remitente pague por completo estos derechos.

VII.—CADA PAQUETE DE LIBROS IMPRESOS.

FRANQUEOS—2 centavos por cada 2 onzas o fracción de 2 onzas. Límite del peso, 11 libras. Se requiere que el remitente pague por completo estos derechos.

VIII.—Por derechos de OBJETOS CERTIFICADOS, se añaden 20 centavos a su franqueo correspondiente.

PARA TODOS LOS DEMAS PAISES DEL MUNDO.

CARTAS—*Sellos*.—16 centavos por los primeros 20 gramos o menos y 8 centavos por cada aumento de 20 gramos o su fracción. Pago anticipado opcional. El doble de *toda deficiencia* será cobrado a la entrega y nunca se cobrará menos de 10 centavos. Límite de peso, 2 kilos. Límite de volu-

(1) La libra tiene 16 onzas, la onza 28 gramos.

men, 45 centímetros en cada una de las direcciones; en caso de rollos, 75 centímetros de largos y 10 centímetros en diámetro.

TARJETAS POSTALES y Tarjetas de Correspondencia Privada. (POST CARDS.) *Sellos*—10 centavos. (cada una) por cada tarjeta, y por cada una de las dos mitades de las tarjetas de contestación. Pago anticipado opcional. El doble de *toda deficiencia* será cobrado a la entrega y nunca se cobrará menos de 10 centavos. Límite de volumen: no pase de 14 centímetros de largo y 9 centímetros de ancho, ni menos de 10 centímetros de largo y 7 centímetros de ancho.

MATERIALES IMPRESOS....Diarios y periódicos, libros, folletos, fotografías, retratos, mapas, catálogos, y otras materias impresas, manuscritos o copias en maquinilla cuando van acompañados de hojas de prueba.

Sellos—4 centavos por cada 50 gramos o su fracción; exceptuando los impresos para uso de los ciegos (blind) en los cuales el tipo será 2 centavos por cada 500 gramos o su fracción. Se requiere el pago parcial anticipado. El doble de *toda deficiencia* será cobrado a la entrega, y nunca se cobrará menos de 10 centavos. Límite de peso, 2 kilos; excepto los impresos para uso de los ciegos (blind), y cada libro cuyo límite será 3 kilos. Límite de volumen, 45 centímetros en cada dirección; exceptuando los rollos que no excederán de 75 centímetros de largo y 10 centímetros de diámetro.

PAPELES COMERCIALES.—Todos los papeles y todos los documentos, ya sean escritos, ya dibujos, producidos total ó parcialmente por la mano, no teniendo el carácter de correspondencia personal, v. gr. hojas de ruta, conocimiento de embarque, documentos de procedimiento legal, manuscritos para publicaciones, etc...

Sellos—Veinte céntimos (P0.20) para los primeros 250 gramos o menos, y 4 céntimos para cada 50 gramos adicionales o fracción de ellos. Se requiere pago adelantado parcial. Cualquier defecto estará sujeto a pagar el doble cuando se hace la entrega, pero en ningún caso, será menos de 10 céntimos. El límite de peso son dos kilos. El límite de la medida es igual al de la materia stampada.

MUESTRAS DE MERCANCIAS—Debe poseer un valor invendible, no debe llevar ninguna escritura que no sea el nombre y dirección del que envía y de aquel a quien se envía, marca de fábrica, precios e indicaciones relativas al peso, dimensiones, y otras cosas más o menos necesarias para determinar el origen y naturaleza de las mercancías.

Sellos—Ocho céntimos (₱0.08) por los primeros 100 gramos o menos y 4 céntimos por cada 50 gramos adicionales o fracción de ellos. Se requiere pago adelantado parcial.—Cualquier defecto estará sujeto a pagar el doble al hacer la entrega, pero en ningún caso, será menos de 10 céntimos. El límite del peso son 500 gramos. El límite de la medida son 30 centímetros de largo, 20 centímetros de ancho, y 10 centímetros de fondo o grueso, excepto si está en rollo, que en este caso no debe exceder 30 centímetros de largo y 15 centímetros de diámetro.

EFFECTOS INSUFICIENTEMENTE PAGADOS Y NO PAGADOS DIRIGIDOS A PAISES EXTRANJEROS.....*Cartas y tarjetas-postales* deben ser despachadas aunque no estén totalmente pagadas. Efectos de imprenta, papeles comerciales, muestras de mercancías deben ser despachados si están parcialmente pagados de antemano; pero si están totalmente no pagados se devuelven al remitente, si es conocido, por el Estafetero de la Oficina de despachos para el franqueo necesario, o se le notificará al remitente por Franqueo Debido Forma 1543-B. Si el Remitente es desconocido los efectos se endorsarán "D. L. I." y se enviarán por correo ordinario a la Oficina de Correos de Manila donde se hará la disposición conveniente.

El privilegio de no pagar de antemano el franqueo, o de pagarlo solo parcialmente, no se aplica a las cartas, tarjetas-postales o a otros efectos que se quieren remitir con la intención evidente de evitar el pago del franqueo.

"Los párrafos 20 a 30, páginas 8, 9 y 10 del "Directorio de Postales y Telégrafos" están, por lo tanto, revocados".

JOSÉ TOPACIO,
Director of Post.

NOTA.—Los certificados, siempre que son para Filipinas, necesitan 16 céntimos. Si el certificado ha de salir de Filipinas, siempre son 20 céntimos.

Dentro de Filipinas se puede hacer uso del sello *Special Delivery* (20 céntimos) añadido al franqueo de la carta o paquete. Nunca se debe hacer uso del sello *Special Delivery* en objetos certificados.

El sello *Special Delivery* es para que se haga entrega de la carta inmediatamente que llegue a la estafeta donde va dirigida. Si no se tienen a mano estos sellos, pueden usarse los otros por valor de 20 céntimos, pero escribiendo debajo de ellos con letra muy visible: *Special Delivery*.

A Los Sres. Anunciantes

El *Boletín Eclesiástico* agradecerá en el alma la ayuda de los Sres. Anunciantes que nos envíen sus anuncios.

Deben tener en cuenta los Sres. Anunciantes que la suscripción al BOLETIN ECLESIASTICO es OBLIGATORIA PARA TODO EL CLERO DE FILIPINAS, y que por consiguiente los anuncios han de ir hasta el último rincón del Archipiélago donde estarán sobre la mesa en los Conventos a los que acude el pueblo todo por sus asuntos religiosos.

Tienen pues los anuncios publicados en el BOLETIN ECLESIASTICO excepcionales garantías de ser leídos y comentados en todo Filipinas.

Debemos no obstante advertir que no admitiremos, como se deja entender, aquellos anuncios que no están dentro del carácter religioso y serio de la revista. Los anuncios más propios del BOLETIN ECLESIASTICO son aquellos que se relacionan con el culto y Clero, con la enseñanza, con la predicación... &

TARIFA DE PRECIOS.

- a) Páginas supletorias:
- | | |
|--------------------------|--------|
| página entera | ₱20,00 |
| media página | 12,00 |
| un cuarto de página..... | 7,00 |
| profesionales | 2,00 |
- b) Interior de la cubierta:
- | | |
|--------------------------|-------|
| página entera | 25,00 |
| media página | 14,00 |
| un cuarto de página..... | 8,00 |
- c) Exterior de la cubierta:
- | | |
|--------------------------|-------|
| página entera | 30,00 |
| media página | 16,00 |
| un cuarto de página..... | 9,00 |

No se admiten anuncios dentro del texto Para los anuncios se incluirán páginas supletorias en papel más ordinario. Para los anuncios anuales se hará la rebaja del 10%. El pago será por adelantado o después del primer anuncio.

FABRICA DE BALDOSAS MOSAICAS Y TUBOS DE CEMENTO DE C. TUASON E HIJOS

Calle Agno Nos. 1174-1188, Malate, Manila
PARA INFORMACIÓN DIRÍJASE: C. TUASON E HIJOS